

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Recepción por el señor Presidente de la República del excelentísimo Sr. Charles Egger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid, de Suiza.—Página 1874.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se trasladen el Juzgado municipal de Baños de Cerrato y las oficinas del Registro civil del local que actualmente ocupan al que para ello tiene destinado el Ayuntamiento en el poblado de Venta de Baños.—Página 1874.

Otra creando en el pueblo de Fuenbellida un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Páginas 1874 y 1875.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando las Instrucciones, que se insertan, para la aplicación en España del Convenio Internacional de las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.—Páginas 1875 a 1878.

Otra modificando la Orden de 30 de Septiembre del año actual, y a fin de armonizar los intereses de los armadores de artes de arrastre y los de artes fijos, y disponer lo que se inserta.—Página 1878.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el retiro al Teniente de Carabineros D. Andrés Gil Maza.—Páginas 1878 y 1879.

Otra idem id. al Teniente de Carabineros D. Avelino Ballesteros Villar.—Página 1879.

Otra disponiendo pase a situación de reserva el Capitán de Carabineros D. José Arizcuren Franco.—Página 1879.

Otra idem sean eliminados del Registro de Aspirantes a ingreso en Carabineros varios Tenientes del Arma de Infantería, por haberlo solicitado así los interesados.—Página 1879.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se haga extensivo a los individuos del Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Estado, el derecho a la concesión de licencia gratuita de armas.—Página 1879.

Otra reconociendo a D. Agustín González Labarga el derecho al abono del tiempo que se indica para el movimiento de las escalas y también a efectos pasivos.—Páginas 1879 y 1880.

Otra desestimando instancia del ex Capitán de la Guardia civil D. José Jiménez Nieto, solicitando la revisión del fallo del Tribunal de Honor que le separó del servicio activo.—Página 1880.

Otra declarando corresponde a la Comisión de Destinos intervenir en la provisión de los cargos de Correos que se indican.—Páginas 1880 a 1882.

Otra relativa a confirmación en sus cargos de funcionarios del Cuerpo de Correos.—Página 1882.

Otra desestimando instancia del ex Oficial D. Melchor Sánchez Armes to en súplica de revisión del expediente por virtud del cual fué separado del Cuerpo de Correos.—Página 1882.

Otra disponiendo se forme un partido farmacéutico con el Ayuntamiento de Andraitx y otro con el de Calvia, ambos de la provincia de Baleares.—Página 1883.

Otra idem id. id. con el Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).—Página 1883.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo la instancia que se indica de doña Julia Gomis Llopis, Profesora numeraria de Dibujo del

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1883.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1883 a 1886.

Otra idem que los Catedráticos de Instituto que se mencionan, designados para prestar sus servicios en el extranjero, pasen a incorporarse, a la brevedad posible, a sus nuevos destinos.—Página 1886.

Otra nombrando a D. Victoriano Rivera Gallo Catedrático interino de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calde rón de la Barca, de Madrid.—Página 1886.

Otra disponiendo que por corrida de escala D. José Almodévar Sin pase al número 96 del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas.—Página 1886.

Otra nombrando a D. Antonio López Sancho Maestro de Taller de Tejidos artísticos en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Página 1886.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de Enero próximo a los alumnos de las Escuelas de Comercio a quienes falle una o dos asignaturas para terminar cualquiera de los grados de la carrera de Comercio.—Página 1886.

Otra idem la permuta de sus cargos a D. Leoncio Gómez Vinuesa y don Emilio Español Acirón, Catedráticos de Historia Natural de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Huesca y Almería, respectivamente.—Páginas 1886 y 1887.

Otra disponiendo que al Colegio subvencionado de Caspe se le denomine en lo sucesivo "Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Joaquín Costa".—Página 1887.

Otra (rectificada) nombrando a don Juan Centellas Tomás, Catedrático del Instituto de Soria, para el cargo de Catedrático encargado de las enseñanzas de Ciencias Naturales del

Instituto-Escuela de Sevilla.—Página 1887.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1887 a 1900.

Otra declarando extinguida a la Sociedad de seguros de transportes "La Balaise".—Página 1900.

Otra ídem id. a la Sociedad "Centro Barcelonés de Seguros".—Páginas 1900 y 1901.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Practicantes de Medicina y Cirugía y Matronas al Servicio de Anidades y Empresas de asistencia Médicofarmacéutica, de Oviedo.—Página 1901.

Otra concediendo a la Asociación Patronal de Lago derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Madera de referida capital.—Página 1901.

Otra nombrando a D. Tomás Ganacho Terreno y D. Antonio González Rubin Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de la Construcción, etc., de Oviedo.—Página 1901.

Otra disponiendo que para los efectos de la elección de Vocales obreros del Jurado mixto de Minería, de Mazarrón, se entienda atribuido al Sindicato minero de dicha ciudad el

número de 415 socios.—Página 1901.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Lino Alvarez Valdés, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección a la Junta de Obras del puerto de Castellón.—Página 1901.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando por ascenso a los señores que se mencionan para ocupar las vacantes que se indican del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.—Páginas 1901 y 1902.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Arturo López González, Ingeniero afecto al Consejo de Industria.—Página 1902.

Administración Central.

GUERRA.—Subsecretaría.—Comisión de Compra de Ganado.—Anunciando que actuará en Valencia, los días 22 y 23 del mes actual, para la compra del ganado que se indica.—Página 1902.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Aprobando las tablas de bonificaciones, que se insertan, en los fletes de la Compañía Transmediterránea.—Página 1902.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1902.

GOBERNACIÓN.—Comisión interministerial para organizar la suscripción contra el paro forzoso.—Relación de los pueblos socorridos con fondos procedentes de dicha suscripción.—Página 1903.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Chilches y La Llosa (Castellón de la Plana).—Página 1904.

Ídem id. id. del Ayuntamiento de Beniganim-Bellus (Valencia).—Página 1904.

Rectificaciones al pliego de condiciones para la adquisición de opio, publicado en la GACETA del día 3 del mes actual.—Página 1904.

Ídem a la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Teruel, publicada en la GACETA de 11 de Julio del año actual.—Página 1904.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Rectificación a una adjudicación definitiva de subasta de obras de reparación de carreteras, publicada en la GACETA de 26 de Noviembre último.—Página 1904.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 5,

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media del día 12 de los corrientes, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del excelentísimo Sr. Ministro de Justicia, en funciones de Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. Sr. Charles Feger, quien, previamente anunciado por el Introdactor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Federal Suizo le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia, el Representante de Suiza se retiró, tributándole los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido referente a traslado de las oficinas del Juzgado municipal de Baños de Cerrato, desde el local en que actualmente se hallan establecidas al que en Venta de Baños, poblado de

aquel Ayuntamiento, se proporciona por el mismo para ello, dado que en este último tiene también sus oficinas, por haberlas trasladado al fijar, en virtud del oportuno acuerdo, la capitalidad del Ayuntamiento en dicho poblado de Baños:

Resultando que en el expediente han informado favorablemente el Juez de primera instancia de Palencia, la Sala de Gobierno de esa Audiencia y la del Tribunal Supremo:

Considerando que el traslado que se solicita es conveniente para los intereses de la buena administración de justicia, al facilitar que la mayoría de los habitantes de aquel término municipal pueda acudir con más facilidad al Juzgado municipal del mismo y el hecho de haberse trasladado la capitalidad del Ayuntamiento al referido poblado, existiendo en el edificio destinado a dicho Juzgado local suficientemente capaz para que pueda funcionar en debida forma, sin que, por otra parte, la distancia entre el lugar en que ahora se halla el expresado Juzgado y el edificio destinado para su nueva instalación sea excesiva,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con los informes a que anteriormente se hace referencia, que se trasladen al Juzgado municipal de Baños de Cerrato y las oficinas del

Registro civil del local que actualmente ocupan al que para ello tiene destinado el Ayuntamiento en el poblado de Venta de Baños.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que el referido traslado se efectúe cuando se señale por V. E., tomando las precauciones necesarias para evitar la pérdida de la documentación y libros del mismo. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruido en este Ministerio referente a creación de un Juzgado municipal en Fuembellida, por haberse constituido dicho pueblo en Ayuntamiento al segregarse del de Baños de Tajo, se ha acreditado la expresada constitución, habiendo informado favorablemente la Sala de Gobierno de esa Audiencia:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificado por las disposiciones referentes a

la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno de esa Audiencia, la creación en el pueblo de Fuenbellida de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos legales del de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda a la designación de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial, de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio la fecha que V. E. señale para que empiece a funcionar el citado Juzgado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para la aplicación en España del Convenio internacional de las líneas de Carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores ...

Las instrucciones para la aplicación a los buques nacionales del Convenio Internacional de las Líneas de Carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930 (autorizada su ratificación por el Gobierno español y depositado el instrumento de ratificación correspondiente el 1.º de Octubre del mismo año), que entrará en vigor el primer día de Enero de 1933, tienen por objeto ilustrar al personal administrativo facultado para la asignación y el

señalamiento del nuevo franco bordo, en el ejercicio homogéneo de tal función, con sujeción a las prescripciones del Pacto de referencia, habiéndose agrupado el conjunto de las normas instructivas del modo siguiente:

PRIMERA PARTE.—TRAMITACIÓN.

SEGUNDA PARTE.—APLICACIÓN DEL CONVENIO.

TERCERA PARTE.—APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

CUARTA PARTE.—POLICÍA Y DISCIPLINAS.

PRIMERA PARTE

TRAMITACIÓN

El propietario (o su representación autorizada) del buque al que haya de suministrar o renovar el certificado internacional de franco bordo, de acuerdo con el Convenio Internacional para la Línea de Carga, promoverá instancia dirigida a la Subsecretaría de la Marina civil, solicitando la ejecución del mencionado servicio. Con este objeto se proveerá en la Delegación marítima correspondiente del documento oficial de petición, en el que hará constar en el cuestionario del mismo las circunstancias del caso, entregándolo, debidamente autorizado, en aquella dependencia, cuya Autoridad dispondrá que sea registrado y enviado al Inspector de buques respectivo. Este procederá a realizar las operaciones propias del servicio en cuestión, en la más inmediata oportunidad.

Con la Información y cálculo del franco-bordo, si de expedir el certificado internacional se trata, o con el informe que corresponda cuando se renueve aquél en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias sobre el asunto, el Inspector de buques remitirá directamente a la Subsecretaría de la Marina civil la solicitud de referencia.

La Inspección general de buques examinará el expediente relativo a la expedición o renovación del certificado internacional, y si no exigen reparos, expresará su conformidad, en virtud de la cual se concederá el certificado original o renovado por la Subsecretaría de la Marina civil, que lo remitirá duplicado al Inspector de buques, una vez practicadas las oportunas anotaciones en el "Libro-Registro del Franco Bordo Internacional", que estará a cargo de la Inspección general de Buques.

El Inspector de buques no entregará al armador, constructor, o sus representantes, el duplicado del certificado internacional, hasta que se haya cerciorado de que el buque tiene sus líneas de carga marcadas correctamente en ambos costados, de modo indeleble y de acuerdo con las asignadas en aquel certificado y haya percibido además el importe de los honorarios que reglamentariamente le correspondan.

Un ejemplar del certificado internacional de franco-bordo, quedará en poder del armador, el otro ejemplar se encontrará siempre a bordo (donde habrá también un texto del Convenio) en forma y lugar donde pueda ser examinado fácilmente y por completo en todo momento. El personal inspector

facultado para la asignación de las líneas de carga internacionales, está autorizado para confirmar anualmente el plazo de validez concedido al certificado internacional en los buques que lo precisen y cumplan satisfactoriamente las condiciones reglamentarias, informando de ello en cada caso a la Inspección general de Buques, donde se registrarán tales prórrogas de continuidad.

SEGUNDA PARTE

APLICACIÓN DEL CONVENIO

A partir del primer día de Enero de 1933, fecha de entrada en vigor del Convenio Internacional para las Líneas de Carga, ningún buque mercante español podrá salir de los puertos nacionales peninsulares en viaje para el extranjero, Baleares, Canarias, protectorados o territorios bajo soberanía o mandato de la República española, sin estar provisto del certificado internacional correspondiente que prescribe aquel Convenio. A los buques que en tal fecha se hallen efectuando la navegación inversa, se les aplicará el precepto al completarla en puerto peninsular. Y respecto a la flota nacional que también en primero de Enero de 1933 esté navegando entre puertos fuera de la metrópoli, queda obligada a proveerse del certificado en cuestión, antes del 1 de Abril de 1933.

Quedan exceptuados del cumplimiento de la prescripción, los buques españoles que se encuentren comprendidos en alguno de los casos citados en los apartados a) y b) del artículo 2.º del Convenio en su punto I. Y podrán también quedar exentos, previa petición interesada y autorización concedida por la Administración, los barcos que naveguen en las condiciones que determina el primer párrafo del punto 2 del mencionado artículo y los que realicen viajes de la Península a las islas Baleares y puertos africanos situados entre Tánger y Melilla, inclusive, o inversamente, así como los dedicados exclusivamente al tráfico interinsular en los archipiélagos Balear y Canario, respectivamente, siempre que las circunstancias favorables en que tenga lugar estos viajes justifiquen la excepción razonablemente.

Los buques existentes (o sea aquellos cuya quilla fué colocada antes del 1 de Julio de 1932), al proveerse del certificado internacional indispensable para salir de los puertos peninsulares en las condiciones antes expuestas, cancelarán el certificado de franco-bordo que posean, expedido por el Lloyd's Register, Bureau Veritas, o de acuerdo con el Reglamento para el Trazado del Disco y Marcas de máxima carga en los Buques Existentes, de 1914, pudiendo optar por obtener el nuevo certificado ajustado a las prescripciones del Convenio para los buques nuevos (o sea aquellos cuya quilla ha sido puesta desde el 1 de Julio de 1932 en adelante) o por conservar en el certificado internacional las líneas de carga que tenían asignadas, y en este caso tendrán únicamente los preceptos contenidos en el párrafo b) del apartado B) que figura en el artículo 5.º del Convenio.

Los buques nacionales existentes que ~~estando~~ obligados a tener asigna-

das y marcadas sus líneas de carga con arreglo a las prescripciones vigentes hasta ahora en España no hayan cumplido este requisito, quedarán detenidos a partir del 1 de Enero de 1933 en el puerto peninsular donde se hallen o completen viaje si navegan en tal fecha, hasta que obtengan el certificado de franco-bordo que deba corresponderles en las condiciones de opción y satisfacción b), que determina el párrafo anterior.

En cuanto a los buques dedicados exclusivamente al tráfico entre puertos peninsulares nacionales, podrán conservar el certificado válido de franco-bordo que posean, mientras se hallen afectos a dicho tráfico. Pero cuando hayan de realizar un viaje internacional no exceptuado, o sin tal motivo, que el propietario del barco desee acomodar el franco-bordo de éste a las prescripciones del Convenio Internacional, sustituirá el antiguo certificado por el internacional, previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 5.º del Convenio que le sean de aplicación.

Respecto a los buques con cubierta de madera, buques tanques y barcos de tipo especial, no se les asignarán y marcarán las líneas de carga correspondientes a buques con cargamento de madera en cubierta o a buques-tanques, si no es a petición de la parte interesada y cumplen las condiciones señaladas en los artículos 6.º, 7.º u 8.º del Convenio, respectivamente.

Serán válidos los certificados internacionales de franco-bordo, durante el plazo fijado por la Administración al expedirlo, que nunca excederá de cinco años, y en el transcurso de dicho plazo, se verificará anualmente a partir de la fecha de expedición una visita de inspección por el personal facultado para ello, en la que se compruebe de modo satisfactorio y completo que el buque conserva las disposiciones y condiciones de eficacia que previene el Reglamento del Convenio en virtud de las cuales le fué expedida la certificación. El Inspector de buques hará constar en ésta la confirmación o prórroga de plazo de validez, procediendo después como en el último párrafo de la primera parte quedó indicado.

Las inspecciones periódicas anuales acabadas de mencionar, tendrán la tolerancia de dos meses (uno antes y otro después) con respecto a la fecha que les corresponda, para no entorpecer las necesidades del servicio que el buque realice.

Cesará la validez del certificado internacional expedido en un barco, cuando haya caducado su validez o tenga lugar alguna de las circunstancias que determinan los apartados A), B) y C) del punto tercero del artículo 14 del Convenio, y en cualquiera de estos casos, se proveerá el buque de un nuevo certificado internacional que renovará el anterior, y que se otorgará mediante una inspección no menos completa y minuciosa que la indispensable para la expedición del primer certificado.

TERCERA PARTE

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El personal inspector de buques, facultado por la Administración para

asignar y marcar las líneas de carga en los buques mercantes, con arreglo al Convenio Internacional de 1930, observará en las inspecciones que verifique con aquel objeto las normas que a continuación se expresan, y que interpretan sin modificarlas las prescripciones del Reglamento anexo al citado Convenio, entendiéndose que si además de las exigencias que comprenden estas instrucciones, creyera necesario el Inspector de buques en función del servicio de referencia, efectuar alguna inspección adicional, podrá llevarla a efecto directamente, de no exigir medidas extraordinarias, en cuyo caso consultará informando sobre la cuestión, a la Inspección General de Buques.

Buques clasificados.

Se entenderá por buque clasificado el que lo esté por las entidades clasificadoras reconocidas por la Administración española, y cuando haya sido constituido el Registro Naval Español, los barcos clasificados en éste o en las Sociedades de Clasificación con las que se haya concertado dependencia o reciprocidad.

Para efectuar la inspección relativa a la asignación o renovación del franco-bordo, se procurará que coincida la visita con la que anualmente o por otra circunstancia, efectúe la entidad clasificadora, con objeto de aprovechar la estancia del buque en seco. Cuando esto no sea posible razonablemente y exista un reconocimiento reciente del buque, por alguna entidad acreditada, podrá efectuarse la inspección del franco-bordo a flote, del modo más completo practicable, para que el Inspector pueda dictaminar sobre el estado de la estructura del barco con fundamento suficiente. En este caso, la validez del certificado internacional será hasta la fecha del inmediato reconocimiento especial de clasificación.

Si la nave no alcanza la más alta clasificación de una Sociedad de este género, la Inspección del franco-bordo tal vez requiera, para satisfacerla con medidas importantes, tales como la entrada en dique y entonces se consultará el caso a la Inspección general, que, informada, resolverá.

Buques no clasificados.

Sean vapores o veleros y de casco metálico o de madera, los buques que hayan de ser visitados para asignarles las líneas de carga, quedarán previamente dispuestos para poder ejercer su completa inspección, a cuyo efecto serán colocados en seco sobre picaderos, en dique o varadero, y en último caso los buques de madera, en playa adecuada, en condiciones tales que resulten perfectamente accesibles la quilla y los fondos para ser escrupulosamente reconocidos.

En los buques de hierro o acero, estará limpia y rascada la obra viva, vacías las carboneras, y perfectamente desembarazadas las bodegas, levantándose enjaretados y forro lo suficiente para permitir el examen de los fondos, cemento y plan de varengas.

El Inspector de buques, en la visita para la asignación del franco-bordo, obtendrá y anotará cuidadosamente los espesores de planchas y perfiles en

costados, mamparos y cubiertas, taladrando y extrayendo roblonaduras allí donde lo estime necesario. También comprobará el estado en que se encuentren los fondos debajo del aparato motor, y cuando tenga fundada sospecha de que no es satisfactorio, exigiendo trabajos de desmontado apreciables, suspenderá la inspección para consultar, informando detalladamente, a la Inspección general.

Se reconocerán los revestimientos de aglomerante, cerciorándose de su perfecta adherencia, y los de madera se levantarán lo indispensable para examinarlos.

Al informe de la inspección realizada, que enviará el agente Inspector a la Inspección general de Buques, acompañará una relación de los espesores propios del barco y los reglamentarios, dictaminando sobre ella. En el aludido informe hará constar también el Inspector su opinión fundamentada acerca del plazo de validez, máximo o reducido, que puede otorgarse al certificado internacional del buque, como consecuencia de la inspección efectuada.

El examen de los buques de madera será también muy minucioso, con las características propias que este material ofrece para conocer su estado de conservación y mano de obra.

El Inspector reconocerá completa y detalladamente la quilla y el forro exterior de los fondos, probando el calafateo de las costuras.

Desocupadas las bodegas, levantados y limpios los imbornales de varengas, canales de desagüe, conductos de aireación, registros, etc., se descubrirá la madera de los forros interior y exterior en donde pueda sospecharse respecto a su estado de conservación, levantando algunos tabloneros en los lugares que se crea oportuno examinar las ligazones. Serán objeto de atención especial las costuras, cabezas y curvas de los baos, trancaniles, durmientes, sobrequilla y, en general, las piezas de consolidación longitudinal, así como las cuadernas de arboladura y jarcia firme, apóstoles, etc.

Se comprobará el buen estado de la cubierta alta, instalación de brazolas y tapas de escotilla, procediendo además a extraer pernos y cabillas a ambas bandas, en la cubierta más cercana de la flotación.

Si existiera forro metálico, se levantará en lo indispensable.

Cuando se precise, se examinará el barco de madera a flote, tan esmeradamente como en seco, informando si el casco ofrece deformación apreciable, y si existen indicios o claras muestras de fatiga y de vías de agua. También se informará sobre las dimensiones y estado en que se encuentran los forros, calafateo, cubiertas, trancaniles, quilla, sobrequilla, roda, contrarroda, buzardas, codastes, varengas, cuadernas, barraganetes, baos, bulárcamas, durmientes, aberturas y cierres, superestructuras y, en general, cuanto juzgue interesante el Inspector comprobar directamente a bordo para llegar a proponer fundamentadamente la clasificación que puede otorgarse a la nave con arreglo a los normas vigentes del L. R. o del B. V. y en su día del R. E.

Si el buque no pudiera ser examinado por completo se aumentará su fran-

co-bordo y se reducirá el plazo de validez del certificado en la medida razonable que autorice la Inspección general en vista de la que justifique el agente Inspector, con los informes antes reseñados y las condiciones de edad y tráfico que acredite la solicitud del certificado para las líneas de carga.

Observaciones de carácter general.

La asignación del franco bordo mínimo a los buques nuevos requiere el que tengan la más alta clasificación nacional o de entidades extranjeras reconocidas, y que el Inspector haya comprobado directamente a bordo que el barco satisface la totalidad de las prescripciones contenidas en la segunda parte del anexo I que determina el artículo 5.º del Convenio. El incumplimiento parcial de tales condiciones de asignación, siempre a base de que la protección alcance la misma eficacia relativa que si se satisficieran todas las prescripciones antes referidas, ocasionará el aumento del mínimo franco bordo en justificada proporcionalidad.

En los barcos nuevos, cuya resistencia no justifique la asignación del franco bordo mínimo, o haya conformidad del armador con un franco bordo aumentado, se permitirá suavizar las condiciones de asignación del franco bordo mínimo en cuanto a la protección del buque y su dotación; pero normalmente las tolerancias en aquellas obligaciones (salvo determinadas reglas que lógicamente no admiten excepción alguna por su propia naturaleza) exigirán rebajas muy apreciables en el calado máximo.

Los buques existentes habrán de satisfacer en lo fundamental las reglas de asignación, y en lo posible su detalle, atendiendo, como manifiesta el apartado B) del artículo 5.º, a la eficiencia de la protección en las aberturas, pasamanos, portas de descarga y viabilidad hacia los alojamientos de la tripulación.

Observaciones de carácter particular.

Por lo que se refiere a las reglas VIII a XVIII, ambas inclusive, el Inspector suministrará el mayor número de detalles posible en cuanto a las escotillas, respondiendo al cuestionario informativo titulado "Información y cálculo del franco bordo". La altura de las brazolas de escotillas en los buques existentes podrá conservarse siempre que el estado y eficacia de ellas, medios de cierre y accesorios (baos, galeotas, soportes, tapas, cornamusas, latas, cuñas y encerados) sean completamente satisfactorios.

En las cubiertas expuestas, cuyas escotillas tengan brazolas más altas que las reglamentarias, se reforzarán dichas brazolas, si no lo están o no tienen protección de altas amuradas.

El dictamen del resto de la segunda parte del anexo I se hará en la forma que determinan las páginas cuarta y quinta del documento antes citado, detallando:

En los guardacalores de máquinas situados en las partes expuestas de las cubiertas de franco bordo y de la chupeta, si están debidamente protegidos por superestructuras resistentes,

cerradas con puertas estancas de acero, describiendo, si esto no ocurre, su disposición, espesores, medios de cierre y altura de brazolas. En los buques existentes se ajustarán al Reglamento, excepto en lo relativo a la altura de los umbrales que puede subsistir.

En las tapas planas, el material no será fundición cuando la abertura comunique con las bodegas.

También se reseñará el material y clase de cierre en tambuchos y luceiros, más la altura de brazolas, que si es bastante y tienen solidez en los buques existentes, permitirán conservar las bajadas.

La reseña correspondiente a las reglas XXIV a XXVII está claramente indicada en la información. Para los buques existentes podrá haber alguna tolerancia (siempre que las condiciones sean satisfactorias) respecto a la altura sobre cubierta, de los ventiladores y canalizaciones de aire, así como a las disposiciones que protejan las aberturas en los costados, cuando esté prevenida cualquier entrada accidental de agua bajo la cubierta de franco bordo.

En la cuestión de los portillos, si algunos estuvieran situados por debajo de la cubierta de franco bordo, se manifestará con exactitud la distancia vertical que existe entre las tangentes horizontales que pasen por los puntos inferiores de la citada cubierta y del portillo más bajo, detallándose la construcción y situación de todos los que están en aquel caso.

De las amuradas o barandillas que constituyen los pasamanos se indicará también su altura sobre la cubierta de franco bordo o de superestructuras.

Al informar sobre las portas de descarga se especificarán los datos que figuran en el Reglamento, convenciéndose el Inspector de su protección y eficacia para desalojar el agua rápidamente, de modo que si tienen tapas, éstas abrirán con la mayor facilidad en todo momento.

En la tabla de secciones para las portas de desagüe que contiene la regla XXX, pueden redondearse por defecto o por exceso las cifras enteras que en ella figuran, y tratándose de barcos existentes, serán admisibles cifras aproximadas a las reglamentarias.

En cuanto a la regla XXXI, las pasarelas podrán estar constituidas por cables de acero, sujetos con tornillos a candelabros de contera fija. Cuando las amuradas sean lo suficientemente altas, no se precisarán puentes de paso.

Para los buques con ligera cubierta de abrigo ("spar-deck"), se acompañará al informe el croquis de la superestructura, con el detalle de cierres de las aberturas, posición de los mamparos y el número y dimensiones de las aberturas de descarga en el entrepuerto. En los buques con cubierta de pozo ("well-deck"), se indicará en el croquis los escantillones y espacio ocupado por la ciudadela y por la toldilla, las aberturas con sus medios de cierre y la pasarela.

En los barcos que necesiten el franco-bordo especial para cubiertas de madera, se unirá al dictamen un dibujo que muestre las disposiciones de estiba, amarre, puntales, trincas, y la

protección de la tripulación y aparato de gobierno. Para los barcos existentes se podrán tolerar razonablemente las prescripciones reglamentarias, aumentando el franco-bordo especial, siempre que tengan castillo y toldilla o saltillo.

Las reglas LXXXV a LXXXVII son aplicables a todos los buques con cargamento de madera en cubierta. Se tendrá presente en la primera de aquellas, que se procurará el alcanzar una altura mínima de 1,80 metros en los barcos cuya eslora no exceda de 76 metros, y de 2,30 metros en los que tengan más de 122 metros de eslora, siendo proporcionadas las alturas del cargamento para las esloras intermedias entre 76 y 122 metros.

En los buques que precisen el franco-bordo para buques tanques o asimilados, el plano ilustrará sobre las medidas adaptadas para el inmediato desalojamiento de las aguas en cubiertas. Las tolerancias en buques existentes, influirán relativamente en el aumento del franco-bordo.

Cuando el puntal del franco-bordo se obtenga sumando al puntal de cons-

trucción el producto $e \left(1 - \frac{S}{E} \right)$, el va-

lor de S estará dado por la longitud total de las superestructuras (excluidos los pozos) y tal como lo indica la regla XL.

En la regla XLIV, las planchas desmontables serán eficaces cuando estén afianzadas por pernos de gancho que no atraviesen los mamparos o por armaduras-puentes en la parte anterior.

Respecto al puente, será efectivo el 50 por 100 de su longitud, cuando las aberturas de acceso en ambos mamparos no tengan medios de cierre (regla XLIX) o los tengan de menos eficacia que los de la clase II.

Dada la aplicación de la tabla contenida en la regla LIII, se tendrá en cuenta que la línea B no debe utilizarse sino cuando las superestructuras centrales del buque tengan, por lo menos, la mitad de la altura reglamentaria de un saltillo, y que si la longitud efectiva de dichas superestructuras se halla comprendida entre 0,5 y 0,6 de la eslora, el tanto por ciento se hallará por interpolación entre las líneas A y B .

Queda sin efecto, por las dificultades que presenta su aplicación, el párrafo segundo de la regla LIV.

Inspecciones periódicas anuales.

Consistirán en comprobar a bordo que las disposiciones para la protección de las aberturas, pasamanos, portas de descarga y medios de acceso de la tripulación a sus alojamientos, conservan el mismo estado y eficacia que cuando se expidió o renovó el certificado internacional, así como también que el casco y las superestructuras no han experimentado alteraciones que pudieran modificar la posición de las líneas de carga.

CUARTA PARTE

POLICÍA Y DISCIPLINAS

Desde el día 1 de Enero de 1933 ningún buque mercante español perteneciente a un país contratante obligado a poseer el certificado inter-

nacional de las líneas de carga, en virtud de los preceptos del Pacto de 1930, podrá abandonar un puerto dependiente de la Administración española, sin proveerse del oportuno certificado de franco-bordo. Igual prescripción comprende a los buques mercantes que se construyan en España por cuenta de otro país cualquiera.

Tampoco se permitirá la salida de tales puertos a los buques marcados que no tengan visible la línea de carga que por su viaje y cargamento les corresponda.

Los Inspectores de buques comprobarán sin excepción, a bordo de todos los buques mercantes obligados a poseer un certificado internacional de franco-bordo expedido con arreglo al Convenio de 1930, que lleguen al puerto respectivo, la existencia y validez de dicho documento.

Los Capitanes de los buques mercantes españoles que deban estar provistos del certificado internacional de franco bordo no pondrán impedimento alguno al personal inspector autorizado de todas las naciones contratantes, para examinar el mencionado documento cuantas veces sean requeridos para ello.

Cuando por destrucción o extravío desaparezca algún ejemplar de certificado internacional de franco bordo autorizado, se solicitará, fundamentándola, su reexpedición por la Subsecretaría de la Marina civil.

Los armadores y Capitanes devolverán a dicha Subsecretaría los ejemplares de certificación internacional acreditada que posean, cuando haya caducado, y cuando el buque a que correspondía se pierda, se desgüace, cambie de servicio, modifique su clasificación, etc.

En virtud del artículo 11 del Convenio Internacional para las Líneas de Carga, la Administración de la República española asume la plena responsabilidad de cuantos certificados internacionales de franco bordo expida directamente o autorice su expedición por organismos debidamente reconocidos. Por consiguiente, cualquier infracción comprobada en el exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de aquel Pacto y disposiciones oficiales que lo complementan, será sancionada en la forma siguiente:

Toda negligencia observada en la función del personal inspector de buques, facultado para la asignación del franco bordo, con arreglo al Convenio de 1930, que motive contravención con los preceptos de éste, será castigada: la primera vez, con multa de 2.000 a 4.000 pesetas, y la segunda, con la inhabilitación temporal, no inferior a seis meses. Cuando la expresada falta se origine por agentes Inspectores de organismos extranjeros reconocidos por el Gobierno, se pondrá en conocimiento de la Dirección correspondiente, interesando la resolución adoptada, y en caso de reincidencia por el mismo u otro agente de la entidad, será retirada la autorización concedida a ésta.

El Capitán de un buque español, provisto de certificado internacional de franco bordo caducado o fraudulento, o que debiendo tenerlo carezca de él o dificulte la fiscalización legal

del Inspector de buques, será multado de 1.000 a 2.000 pesetas.

Excmo. Sr.: Como resolución a las instancias del Ayuntamiento de Sóller, del Presidente de la Asociación de Barcas de Baleares, de los Pescadores de Deyá y Banyalbufar y Pósito de Pescadores de Ciudadela,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer, modificando lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de Septiembre, y a fin de armonizar los intereses de los armadores de artes de arrastre y los de artes fijos, lo siguiente:

REGION BALEAR

Isla de Mallorca.

1.º La línea de costa en Mallorca desde la cual se han de contar las distancias a que se refiere esta disposición, es la quebrada siguiente:

Punta Salinas, Puntasa de Campos, Cabo Blanco, Cabo Regana, Faro de Cala Figuera, Punta Toro, Punta La Mola, Punta Llebeix (en Dragonera), Punta Tramontana (Dragonera), La Foradada, Faro de Sóller, Mola Tuent, Punta Beca, Cabo Cataluña, Cabo Formentor, Cabo del Pinar, Cabo Farruch, Cabo del Freu, Cap de Pera, Cap Vermey, Punta Amer, Faro de Puerto Colom, Punta Petro y Punta Salinas.

2.º Los artes de arrastre remolcados por embarcaciones, pescarán desde las tres millas de la línea anterior en los trozos de costa siguientes:

Desde el E/O de Punta Tramontana, en Dragonera, a N/S del Faro de Cala Figuera.

Desde N/S Cabo Regana, por el Sur, Este y Nordeste de la Isla hasta NE/SO de Cabo Farruch.

Desde NO/SE Mola de Tuent hasta NO/SE de La Foradada.

Pescarán a milla y media de la línea citada en los trozos de costa siguientes:

Desde N/S Faro de Calafiguera a N/S Cabo Regana.

Desde NE/SO Cabo Ferruch, por el Norte, hasta NO/SE de Mola de Tuent.

Desde NO/SE La Foradada a E/O Punta Tramontana (Dragonera).

Menorca.

1.º La línea de costa en Menorca desde la cual se han de contar las distancias a que se refiere esta disposición, es la quebrada siguiente:

Isla Bledas, Cabo Nati, Cabo Bajoli, Cabo Biniscous, Cabo Dartuch y Punta Governadó.

2.º Los artes de arrastre remolcados por embarcaciones, pescarán desde las tres millas de la línea citada en el trozo de costa desde N/S Isla Bledas, por el Oeste, hasta N/S Punta Governadó.

Desde N/S Punta Governadó hasta N/S Cala Canutells podrán pescar en fondos no inferiores a 65 metros.

Desde E/O del Esperó hasta E/O Cabo Favariix podrán pescar en fondos no inferiores a 80 metros.

3.º Se prohíbe el arrastre en aguas jurisdiccionales en los trozos de costa siguientes:

Desde N/S Cala Canutells a E/O del Esperó y desde E/O Cabo Favariix a N/S Isla Bledas.

Islas de Ibiza y Formentera.

Se puede pescar a distancia no menor de tres millas de la línea de costa.

Se entiende por línea de costa en Ibiza y Formentera, a los efectos de esta disposición, la línea que resulta de unir en el orden que se cita los puntos siguientes:

Farola Tagomago, El Escullei, Punta den Serra, Cabo Eubarca, Faro Conejera, Punta W. Isla Vedrá, Cabo Falcó, Punta W. Isla Puercos, Torre Gabina (en Formentera), Cabo Berbería, Punta Rotja, Cabo Formentera, Punta de la Creu, Punta Prima, Costa E. de Isla de Puercos, Punta Portas, Isla Grossa, Cabo Librell, Tagomago.

Isla de Cabrera.

Se puede pescar a distancia no menor de media milla de la línea de costa.

Se entiende por línea de costa, para estos efectos, la quebrada resultante de unir los puntos más salientes por el Sur, Este y Oeste; por el N. W. la que une Cabo Lebeche a Isla Horadada, y al NE. la línea Cabo Miranda, Punta Este de Isla Redonda, Isla Horadada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil, Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Algeciras, D. Andrés Gil Maza,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Pamplona (Navarra), con los 90 céntimos del sueldo

de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo último (D. O. núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la sexta División orgánica, señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Medina Sidonia (Cádiz), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo, el día 11 del mes actual, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. Avelino Ballesteros Villar; disponiendo que por fin del mes citado sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la primera Inspección y Jefe de la segunda División orgánica, señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del mes actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lérida, D. José Arizcuren Franco, con el sueldo de 562 pesetas 50 céntimos mensuales, más la pensión de 50 pesetas, también mensuales, por la Cruz de la Militar Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Valencia, en atención a fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, señores Generales de la tercera y cuarta Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer sean eliminados del

Registro de aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros, accediendo a los deseos de los interesados, los Tenientes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Centeno Pérez y termina con D. Joaquín Cuesta de Ancos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los expresados Oficiales. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores Generales de las primera, tercera, cuarta, quinta y octava Divisiones orgánicas, señor Coronel Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

RELACION QUE SE CITA

D. José Centeno Pérez, alumno de la Escuela Superior de Guerra.

D. Jaime Babiloni Andréu, del Batallón Ametralladoras, número 1.

D. Angel Lorenzo Puigñóndola, del mismo.

D. Miguel Amaya Ruiz, del Regimiento Infantería número 34.

D. Enrique García Albors, del Regimiento de Carros de Combate número 2.

D. Evaristo Arместo Marchori, del Regimiento Infantería número 8.

D. Joaquín Cuesta de Ancos, Ayudante de Profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Con esta fecha se dirigió al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio de 10 de los corrientes y la moción del Consejo de Industrias, en la que se interesa de este Centro se haga extensivo a los Ingenieros y Ayudantes industriales del Cuerpo al servicio de ese Departamento el derecho a la licencia oficial para uso de armas concedido por el Decreto de 4 de Noviembre de 1929, a los los de Caminos, Agrónomos, Minas, Montes, Geógrafos y demás personal facultativo y auxiliar de todos los servicios del Estado:

Resultando que por el artículo 25 del citado Decreto se concede el derecho a la licencia gratuita de uso de armas con exclusión absoluta de las de caza, a los Ingenieros de Caminos, Agrónomos, Montes, Minas y Geógrafos y demás personal facultativo y auxiliar de los servicios del Estado que en dicho artículo 25 se determina:

Considerando que con posterioridad a dicha fecha, se organizaron los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes industriales al servicio de ese Ministe-

rio de Agricultura, Industria y Comercio, con funciones perfectamente definidas y análogas a las de los demás Cuerpos ya citados:

Considerando que teniendo que efectuar en algunos casos dichos Ingenieros industriales y los Ayudantes recaudaciones en poblaciones cuyos medios de comunicación son deficientes, así como también en el campo, siendo propiedad de la Administración del Estado el producto de dichas recaudaciones, y, por consiguiente, el uso de armas que se solicita es necesaria para su defensa personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se haga extensivo a los individuos del Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes industriales al servicio del Estado el derecho a la concesión de licencia gratuita de armas, con arreglo a los artículos 25 y 29 del precitado Decreto aprobando el texto refundido sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general de 4 de Noviembre de 1929.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Mahón, Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República en 20 de Mayo de 1931 un Decreto estableciendo un plazo para que pudieran formular sus respectivas reclamaciones aquellos funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, hizo uso del mencionado derecho, entre otros funcionarios del Escalafón del personal administrativo de este Ministerio, el Jefe de Negociado de tercera clase D. Agustín González Labarga, que solicita se derogue la Real orden de Septiembre de 1923, por la que se le concedió la excedencia (como Oficial de primera clase), reponiéndole en el Escalafón en el lugar que le correspondía, con abono de tiempo de servicios y los haberes devengados durante el periodo de excedencia, y en caso de que no se aprecie la coacción que le obligó a pedirla, se le reconozca el derecho a ocupar la vacante producida en 3 de Enero de 1926, con el abono de tiempo de servicios desde dicha fecha y los haberes correspondientes:

Resultando que la Comisión revisora que designó este Ministerio en 8 de

Junio siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de referencia, formuló propuesta, significando su criterio de que el reclamante, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de Julio del mismo año, tenía derecho a reingresar en la primera vacante que ocurriese de la categoría y clase correspondiente, transcurrido un mes de la fecha en que fué inscripta la solicitud de reingreso, sin admitir la condición que establece el interesado de reingresar en Madrid, porque, en orden a los destinos de los funcionarios, dentro de los servicios establecidos, corresponde siempre a la facultad discrecional que para la organización de los mismos tiene el Ministro, pues en todo momento son susceptibles de las modificaciones que considere convenientes la referida Autoridad, no pudiendo apreciarse tampoco la coacción que alega le obligó a pedir la excedencia por tratarse de un acto voluntario, ni el derecho al percibo de haberes por servicios que no ha prestado, y que, por tanto, procede se reconozca a dicho funcionario el derecho al abono para el movimiento de las escalas y también a efectos pasivos, según dispone la Ley de 25 de Marzo último, del tiempo transcurrido desde el día siguiente al en que se produjo la primera vacante de su clase, transcurrido un mes desde el 5 de Diciembre de 1925, en que fué inscripta en este Ministerio la instancia solicitando el reingreso, hasta el día anterior a la fecha de su posesión en 28 de Febrero de 1928, sin que se le reconozca derecho alguno al percibo de haberes por servicios que no ha prestado:

Considerando que es un caso de revisión comprendido en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, que ha sido dictado para procurar la reparación de las situaciones de injusticia cometidas en época de la Dictadura y que se ha cumplido en la tramitación de esta reclamación lo dispuesto en el artículo 3.º del referido Decreto:

Considerando que, de no estimarse como se propone, se impondría a este funcionario un retraso en su Carrera, equivalente a una postergación y a una disminución en los derechos pasivos por la pérdida de tiempo de servicios,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Ministros, con fecha 2 de Agosto próximo pasado, ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo propuesto por dicha Junta, que procede se reconozca al señor González Labarga el derecho al

abono para el movimiento de las escalas y también a efectos pasivos, según dispone la Ley de 25 de Marzo último, del tiempo transcurrido desde el 2 de Febrero de 1926, día siguiente al que se produjo la primera vacante de su clase, por jubilación del Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Antonio Jiménez, hasta el día anterior a la fecha de su posesión al reingresar en 1928, o sean dos años y veintiséis días, que, sumados a los dos años, nueve meses y diez y seis días consignados en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1929, hacen en la indicada fecha cuatro años, diez meses y doce días, correspondiéndole figurar en dicho Escalafón entre D. Isidoro Amores Bernardina (hoy fallecido) y D. Justo Hermida Fernández, que tenían, respectivamente, cuatro años, once meses y dos días, y cuatro años y diez meses; y habiendo ascendido este último a Jefe de Negociado de tercera clase en 8 de Enero de 1931, con la antigüedad del día 1.º del mismo, igual que le ocurrió al Sr. González Labarga, debe figurar éste en el vigente Escalafón, en el lugar inmediatamente anterior al ocupado con el número 49 por D. Justo Hermida Fernández, sin que se le reconozca derecho al percibo de haberes por servicios que no ha prestado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de la Guardia civil D. José Jiménez Nieto, domiciliado en esta capital, paseo Imperial, número 13, principal, letra F, solicitando, al amparo de la Ley de 16 de Abril último (D. O., núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor constituido en Orense el día 24 de Marzo de 1925, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 8 del mes actual; lo dispuesto en la Ley al principio citada y Orden circular de 25 del mismo mes (*Diario Oficial* número 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: La falta de unanimidad de criterio acerca de cómo fué interpretada la ley de Bases en lo que se refiere a las condiciones que han de exigirse para optar a los cargos de inspección o mando, y la súplica de algunos funcionarios que, no obstante contar muchos años de servicio, se veían imposibilitados de acudir a los concursos, por no haber desempeñado los puestos que se determinaban como indispensables en la Orden ministerial de 5 de Julio último, motivó que esa Dirección general confiara a la Comisión de destinos, integrada por todos sus Vocales natos y los electivos propietarios, la propuesta de las modificaciones que, a su juicio, deberían introducirse en la mencionada Orden ministerial.

Estudiada la parte correspondiente de la propuesta, es aceptable en tanto el personal técnico se capacita con el transcurso del tiempo, para que la interpretación de la Ley pueda ser más restringida. Es decir: que cabe la interpretación que propone la Comisión de destinos y la de la repetida Orden ministerial u otra análoga, que se impondrá, al fin, por propio interés corporativo, en procura de los máximos estímulos y garantías y ante el exceso de concurrencia en solicitud de los cargos de inspección o mando; exceso que, si de momento facilita la selección, llegará a ser entorpecedor.

Coincide el criterio de la Comisión de destinos con el de esa Dirección, sustentado en la Orden ministerial de referencia, en que, según reza la circular de 6 de Agosto último, la cultura técnica especializada, si no ha de exigirse teóricamente, procede se estime que es la permanencia durante un tiempo determinado en los cargos que capacitan para aquel a que se aspira. El distingo que establece la Comisión es que no ha de exigirse forzosamente el paso por determinados cargos, que es suficiente la práctica de los servicios, todos en general, y la de aquellos que puedan constituir una especialización indispensable para el desempeño con acierto del cargo a proveer.

Y si desaparece el paso obligado por determinados cargos, no hay razón de que subsistan los límites mínimos de años que se habían establecido. La antigüedad en los distintos servicios y la cultura técnica que la práctica de ellos lleva consigo quedará al arbitrio de la Comisión para cada cargo o para los diferentes cargos análogos.

En cuanto a la provisión de otros destinos en que ha de intervenir la

Comisión por imperio de la Ley, es admisible la interpretación que da esa Dirección general al precepto de "será oída". Esto es, que será oída la Comisión en las peticiones que se formulen dentro del plazo que se conceda a los solicitantes, sin que la intervención tenga el carácter de propuesta, sino el de mero informe, como es corriente en los procedimientos administrativos.

No es obligado exigir condiciones a los que aspiren a estos puestos, porque, si bien es cierto que en la base novena de la Ley se dice que la designación que haga el Director general recaerá en funcionarios técnicos de Correos, "en quienes se den las condiciones que fijen los Reglamentos", éstos no las determinan. Bien entendido, que los aludidos Reglamentos son los de la Inspección, Explotación de los servicios postales, Giro, Caja Postal de Ahorros y Centro directivo; organismos a cuyas Jefaturas afecta exclusivamente dicha base.

Merece ser acogido el deseo de que la Comisión de destinos intervenga en el nombramiento de los miembros de los Tribunales de exámenes u oposiciones; mas esa intervención, para que tenga todo género de garantías, habrá de ceñirse a normas que se dictarán, llegado el caso, con el propósito de que únicamente puedan ser solicitantes los que reúnan verdadera competencia en las diversas materias; normas que debieran ser propuestas por una Comisión de funcionarios elegidos por el Cuerpo entre los que hubieran demostrado poseer una especialización en los estudios que se exijan para el ingreso en la carrera. Y quizá de ahí surgiera la idea de la creación de un organismo más adecuado que la Comisión de destinos para formular las propuestas de Tribunales, porque estos nombramientos no son propiamente para destinos, en la acepción generalizada, y para la censura o informe de libros de orden técnico, escritos por los funcionarios y que pudieran servirles de estudio a los opositores, en evitación de los casos lamentables que han venido ocurriendo, así como para la redacción de programas.

Y una vez recogidas las reformas propuestas, salvo en pequeños detalles de orden secundario, no es preciso, por ahora, un nuevo Reglamento, que es lo que desea la Comisión de destinos. Las disposiciones que en virtud de esta Orden entrarán o quedarán en vigor, serán articuladas, para formar un todo armónico cuando llegase su labor la Comisión codificadora, por la relación que habrá de

existir entre el contenido del nuevo Código y un Reglamento de destinos; que toda la legislación concerniente a personal de Correos se entrelaza y hay que proceder muy medítadamente si, como en la actualidad, toda ella ha de ser removida, remozada, con un espíritu moderno, esencialmente democrático. Se trata de problema muy complejo y que es necesario mirar en su conjunto.

Por las razones que preceden, he tenido a bien disponer:

1.º Corresponderá a la Comisión de destinos intervenir en la provisión de los cargos siguientes:

Grupo 1.º

Inspector general.
Gerente de los Servicios postales.
Gerente del Giro postal.

Grupo 2.º

Jefes de los Negociados de Gabinete de la Dirección general.

Grupo 3.º

Administradores principales y especiales.

Inspectores y Subinspectores centrales.

Inspectores provinciales.

Inspectores de ambulantes.

Interventores de las Administraciones principales y especial de Tánger.

Jefes de expediciones ambulantes.

Oficiales Mayores de las Principales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao.

Jefe del Negociado de Justicia.

Interventor central del Giro Postal.

Grupo 4.º

Administradores e Interventores de las Estafetas más importantes, según relaciones aprobadas por el Director general.

2.º Las vacantes de los cargos comprendidos en el grupo primero se publicarán en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, dando un plazo para la presentación de instancias, terminado el cual serán remitidas, a fin de que sea oída sobre las condiciones de los solicitantes, a la Comisión de Destinos, que a este efecto, después de soportar valores y cualidades, las devolverá al Director, acompañadas de una relación en que se haga constar los méritos y deméritos de todos y cada uno, sin precisar orden de preferencia entre ellos, para que elija libremente.

3.º Cuando la vacante sea de alguno de los cargos del grupo segundo,

se procederá en la forma prevenida para la provisión de los del grupo primero, y la Comisión de Destinos habrá de tener muy en cuenta los conocimientos que se requieran para el desempeño del cargo que haya de proveerse y la práctica en los servicios que se estimen de preparación adecuada.

4.º Las vacantes de los cargos incluidos en los grupos tercero y cuarto se sacarán a concurso y serán cubiertas mediante terna, con arreglo a lo que disponen las instrucciones quinta y sexta de la Orden ministerial de 15 de Febrero de 1932.

5.º No serán propuestos para su nombramiento:

a) Los aspirantes a cargos de los grupos primero y segundo que no cuenten, por lo menos, quince años de servicio activo.

b) Los que aspiren a cargos del grupo tercero, si no cuentan más de quince años entre los diversos servicios postales y los que, a juicio de la Comisión, sean indispensables, por constituir la especialización adecuada, para el cargo que se trate de proveer.

c) Los aspirantes a cargos del grupo cuarto que no reúnan diez años, por lo menos, de servicio y demás condiciones que se determinan en el apartado anterior.

6.º Para el nombramiento de los Tribunales de exámenes u oposiciones, en tanto se crea el organismo más adecuado, intervinde la Comisión de Destinos, que hará las oportunas propuestas de acuerdo con las normas que se establezcan.

7.º Lo que preceptúan las instrucciones segunda a cuarta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 15 de Febrero próximo pasado, no será aplicable a los funcionarios nombrados para los cargos de los grupos primero y segundo. En cuanto a las destituciones de todos los cargos, habrá de atenderse a lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes, relativos a la Jefatura, del Reglamento de Sanciones, que derogó, en esta parte, lo que se dispone en la citada Orden ministerial. El Director general podrá resolver libremente sobre las dimensiones o renunciaciones de los cargos de los grupos primero y segundo.

8.º En cuantos casos lo exijan las circunstancias, el Director general designará libremente, con carácter interino, a los funcionarios que hayan desempeñado las vacantes hasta la posesión de los propietarios.

9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las de esta Orden ministerial.

Viva V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Hmo. Sr.: Debe establecerse el principio de la confirmación en los cargos de la Jefatura mediante propuesta de la Comisión de Destinos. No basta que un funcionario reúna condiciones suficientes; necesita, para actuar con plena autoridad, la legalidad de su nombramiento, y son varios los que se nombraron, incluso para ocupar puestos de la mayor importancia, sin atenderse a precepto legal alguno. Prolongar indefinidamente esta situación anómala no tiene justificación.

En cuanto a los nombramientos hechos con anterioridad al nuevo régimen, nadie puede negar que son perfectamente legales; mas los entonces nombrados se encuentran en delicada situación de hecho, ya que sus nombramientos carecen de la intervención democrática de la Comisión de Destinos; se consideran con menos autoridad moral o, por lo menos, así suele estimarse.

Ahora bien; sacar esos cargos a concurso ocasionaría graves perjuicios. Por eso, no se pretende proveerlos con los funcionarios de mayor mérito entre concursantes, sino de ratificar la confianza de que se hallan merecedores los que vienen desempeñándolos y colocarlos en una situación que robustezca su autoridad. Pero tampoco pueden convertirse las confirmaciones en una ficción, haciéndolas automáticamente y esdudándose en la Comisión de Destinos. El propósito de robustecer la autoridad de tales funcionarios en su actuación no se conseguiría. Lo procedente es, como medida de excepción, por la excepcionalidad del caso, juzgar sus merecimientos sin comparaciones y únicamente no llevar a cabo la confirmación si el funcionario no se ha hecho acreedor a ella. Además, para si esto ocurriera, se establece el recurso de reposición, garantía de los que se consideren injustamente perjudicados.

Hechas las confirmaciones, se habrá dado un gran paso hacia la satisfacción corporativa. De otro lado, las concesiones democráticas han de llevar como contrapartida el asentimiento y el máximo respeto de los funcionarios a las propuestas de los organismos en que tengan su representación.

Por las razones que preceden, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, he tenido a bien disponer:

Primero. Serán confirmados en los cargos enumerados en la Orden ministerial de esta fecha, a propuesta de la Comisión de Destinos, los que estén desempeñándolos en la actualidad. Cuando no se estime procedente la confirmación, los cargos serán declarados vacantes y provistos mediante concurso, con arreglo a las disposiciones que estén en vigor.

Segundo. Se exceptúan de lo preceptuado en la disposición anterior:

a) Los funcionarios que hubieran sido nombrados a propuesta de la Comisión, que quedarán, desde luego, confirmados.

b) Los nombrados de una manera expresa con carácter provisional.

Los cargos que desempeñen los funcionarios comprendidos en el apartado b) serán declarados vacantes.

Tercero. Las confirmaciones en los cargos y las declaraciones de vacantes, en su caso, habrán de comenzar en Enero próximo, continuar sin interrupción en los meses sucesivos y llevarse a cabo totalmente dentro del año venidero.

Cuarto. A fin de que la propuesta al Director general se haga con los mayores elementos de juicio, la Comisión de Destinos podrá solicitar que se personen en la Oficina de que se trate, para las oportunas investigaciones, dos de sus Vocales: uno nato y otro electivo.

Quinto. Los funcionarios comprendidos en el apartado primero que no fueran confirmados en sus cargos, podrán pedir recurso de reposición en el tiempo y forma que se señala para los concursos, entendiéndose que no ha lugar a la confirmación si no recayese resolución ministerial en el plazo de quince días hábiles, no dándose tampoco ningún otro recurso contra la resolución que en definitiva prevalezca.

Sexto. El orden de prelación para el estudio de la precedencia o no de las confirmaciones, así como la interpretación sobre la provisionalidad en los casos dudosos, corresponderá al Director, a propuesta de la Comisión de Destinos.

Viva V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Melchor Sánchez Armesto, en súplica de revisión del expediente por virtud del cual fué separado del Cuerpo; y

Resultando que el referido ex Ofi-

cial fué separado del Cuerpo por Orden de 23 de Mayo de 1921, en resolución de expediente instruido a consecuencia de un descubierto de pesetas 19.105,35 en los fondos del Giro Postal de la Estafeta de La Vecilla, de que el recurrente era Administrador; habiéndose cumplido en la tramitación del citado expediente con cuantos preceptos y disposiciones reglamentarias estaban en vigor en la fecha en que fué incoado formulando al encartado el oportuno pliego de cargos, oyéndosele en diligencias y siendo representado por el defensor, que designó libremente, ante la Junta de Jefes:

Resultando que al recurrente le fué desestimado, por Orden de 27 de Junio de 1923, recurso de revisión, que fundamentaba en el hecho de haber sido absuelto por los Tribunales de Justicia, porque siendo independientes los expedientes judicial y administrativo, contra la resolución de este último, según las disposiciones vigentes, solamente procedía el recurso contencioso administrativo:

Considerando que estando probada la falta de fondos en la Estafeta a cargo del recurrente, confesada por el mismo y nuevamente reconocida en su instancia, no puede ser atenuante para su falta el no haber causado perjuicio al público con su actuación, ni el fallo favorable de los Tribunales de Justicia, que se limita a la declaración de no existencia de delito, con independencia del expediente administrativo, debidamente tramitado y resuelto:

Considerando que desestimado por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el responsable con anterioridad, no acompaña al presente dato, prueba o documento alguno que no fuera tenido en cuenta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oído el parecer de la Comisión de Sanciones del Cuerpo y de acuerdo con la misma, ha dispuesto se desestime la instancia elevada por el ex Oficial D. Melchor Sánchez Armesto, en súplica de revisión del expediente por virtud del cual fué separado del Cuerpo de Correos, por no aportar dato, prueba ni documento alguno que no pudiera tenerse en cuenta en su tramitación y resolución, y quede firme y subsistente la Orden de 23 de Mayo de 1921, que le separaba del Cuerpo de Correos.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Andraitx, de la provincia de Balcarres, ha solicitado de este Departamento formar partido independiente. Al propio tiempo, el Municipio de Calvia, que figuraba como agregado al partido de Andraitx, ha solicitado también ser segregado y constituir por sí solo un partido farmacéutico.

Teniendo en cuenta los deseos manifestados por ambos Ayuntamientos,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por ellos, formando, como consecuencia, con el Municipio de Andraitx un partido farmacéutico independiente, al que se asigna un Inspector farmacéutico de primera categoría, por tener 7.087 habitantes. Al Ayuntamiento de Calvia, que asimismo pasa a formar partido independiente, le corresponde un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por poseer 2.649 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados asignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, de la provincia de Ciudad Real, ha acudido a este Departamento solicitando su segregación del partido farmacéutico de Piedrabuena, para constituir por sí solo uno independiente, y alegando como fundamento a su pretensión, el estar distante más de 50 kilómetros del Ayuntamiento matriz del partido, lo que imposibilita que sus servicios sanitarios estén debidamente atendidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo por él solicitado, y, como consecuencia, se forma un partido independiente constituido por el Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.785 habitantes, quedando el partido de Piedrabuena integrado por este Municipio y el de Luciana, al que corresponde un Inspector farmacéutico de primera categoría por reunir entre ambos Municipios 5.427 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dota-

ciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Julia Gomis Llopis, Profesora numeraria de Dibujo del Instituto Nacional de Teruel, en situación de excedente en dicho cargo, si bien por Orden de 26 de Septiembre último fué designada para prestar sus servicios en el Instituto-Escuela de Valencia, desde donde reitera sus anteriores peticiones para que se le incluya en el Escalafón de Catedráticos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza delante de su compañero D. Félix González Rodríguez, por ser la exponente el número 1 y este señor el número 2 de las mismas oposiciones a que se contrae la Real orden de 30 de Mayo de 1918 sobre el ingreso de ambos en el Profesorado y origen del reconocimiento para figurar en dicha escala al referido Sr. González Rodríguez, acordada por Real orden de 16 de Febrero de 1928:

Resultando que, efectivamente, por esta última disposición, como gracia especial, y en vista de las consideraciones de orden moral y de equidad hechas resaltar por la Asesoría Jurídica de este Ministerio en el informe emitido al efecto, se dió número duplicado al referido señor en la susodicha escala, número el 352, que determina la Orden de 13 de Marzo de 1918, y que recientemente, por otra Orden de 10 de Noviembre último, basado en otro informe de dicha Asesoría, hecho suyo, a mayor abundamiento, por el Consejo Nacional de Cultura, se concedió igual derecho a D. Manuel Pérez Saavedra, número 3 de las mismas oposiciones:

Considerando que repetida aquella gracia para este número, mayores consideraciones de orden moral y de equidad, por tener la exponente mejor número, el 1, en las propias oposiciones y mayor antigüedad, aconsejan extender ese beneficio a la Sra. Gomis Llopis:

Considerando que, a estos fines, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 6.º del Decreto de 11 de

Agosto de 1918, en consonancia con el 3.º del de 24 de Marzo de 1876, respecto a que debe prevalecer el orden de propuesta; en la Orden de 10 de Abril de 1917, en cuanto a que sólo pueden existir números duplicados, no más; y que, en cuanto no afecte a la situación firme creada a la repetida escala por Orden de 13 de Julio de 1926, procede asimismo modificar lo acordado contra lo expuesto, ya que se trata de errores subsanables,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a los deseos expuestos por doña Julia Gomis Llopis, quien pasará a ocupar en la iterada escala el número bis, hoy asignado al Sr. González, pasando éste al que ocupa el Sr. Pérez Saavedra, y éste al número 297 bis de D. Ramón Otero Pedrayo, número 297, quedando en este sentido aclaradas las Ordenes de 13 de Marzo de 1928 y de 2 de Diciembre actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, es los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 10 de Diciembre de 1932.

N.º de Ayuntamiento	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
				URDIDAS	PARVULOS	
				Niños	Niñas	
1	Barrundia	Alava	Dallo	»	»	»
2	Lezana	Idem	Casco	»	»	»
3	Navaridas	Idem	Idem	1	»	»
4	Arborens	Almeria	Idem	»	»	»
5	Bedar	Idem	Idem	»	»	»
6	Los Gallardos	Idem	Albarico	»	»	»
7	Mojacar	Idem	Almocalzar	»	»	»
8	Orta	Idem	Cortijada de Sopalmo	»	»	»
9	Idem	Idem	Arroyo-Medina	»	»	»
10	Vélez-Rubio	Idem	El Marchal	»	»	»
11	Vera	Idem	Bancalejo	»	»	»
12	Bienvenida	Badajoz	Casco	2	»	»
13	Mahón	Baleares	Idem	»	»	»
14	Manacor	Idem	Binicalaf	»	»	»
15	Hospitalet	Barcelona	Casco	»	»	»
16	San Clemente de Llobregat	Idem	Idem	»	»	»
17	Taradell	Idem	Idem	»	»	»
18	Tarrasa	Idem	Idem	»	»	»
19	Valverde del Fresno	Caceres	Idem	3	»	»
20	Almenara	Castellón	Idem	»	»	»
21	La Jana	Idem	Idem	1	»	»
22	Montán	Idem	Idem	1	»	»
23	Torralba del Pinar	Idem	Idem	»	»	»
24	Torveblanca	Idem	Idem	2	»	»
25	Traiguera	Idem	Idem	»	»	»
26	Amés	Idem	Idem	»	»	»
27	Cerdido	Coruña (La)	Milladoiro	»	»	»
28	Idem	Idem	Casares	»	»	»
29	Idem	Idem	Cruz Encarnada	»	»	»
30	Monfero	Idem	Devesos	»	»	»
31	Narón	Idem	Santa Marina de Taboada	»	»	»
32	Idem	Idem	Gándara	»	»	»
33	Idem	Idem	Prados	»	»	»
34	Idem	Idem	Pedreira	»	»	»
35	Idem	Idem	Baltar	»	»	»
36	Idem	Idem	Vilar	»	»	»
37	Idem	Idem	Feal	»	»	»
38	Idem	Idem	Faisca	»	»	»
39	Idem	Idem	Ponto	»	»	»
40	Ortigueira	Idem	Vista Alegre	»	»	»
41	Idem	Idem	Yerno Nieves	1	»	»
42	La Huerquina	Idem	Loiba	»	»	»
43	Amer	Cuenca	Casco	»	»	»
44	Bescanó	Gerona	Bonmati	»	»	»
45	La Escala	Idem	Vilanna	»	»	»
46	Chite y Takavá	Idem	Casco	»	»	»
47	Pasajes	Granada	Chite	»	»	»
48	Almonte	Guipúzcoa	San Juan	»	»	»
49	Chucena	Huelva	El Rocío	»	»	»
		Idem	Casco	1	»	»

N.º de Ayuntamiento

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
50	Ansó	Huesca	Casco	»	»	»	»	»
51	Jáen	Jáen	Idem	2	»	»	»	»
52	Segura de la Sierra	Idem	Contijos Nuevos	»	»	»	»	»
53	León	León	Barrio de Puente de Castro	1	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Barrio de La Vega	»	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Barrio de Ventas de Nava	»	»	»	»	»
56	Palacios del Sil	Idem	Matalavilla	1	»	»	»	»
57	Llavorsi	Lérida	Casco	1	»	»	»	»
58	Pobeta de Bellvehi	Idem	Idem	»	»	»	»	»
59	Torre del Capellá	Idem	Obeix	»	»	1	»	»
60	Alcaucin	Málaga	Puente de Dalias	»	»	1	»	»
61	Abanilla	Murcia	Cañón	»	»	»	»	»
62	Murcia	Idem	Cabezo de Torres	1	»	»	»	»
63	Idem	Idem	Jabalí Nuevo	1	»	»	»	»
64	Idem	Idem	Llano de Brujas	1	»	»	»	»
65	Idem	Idem	Algezares	2	»	»	»	»
66	Idem	Idem	Era Alta	1	»	»	»	»
67	Idem	Idem	Puebla de Soto	1	»	»	»	»
68	Idem	Idem	Martinez del Puerto	1	»	»	»	»
69	Idem	Idem	El Rojal	1	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Rincón de Almodóvar	»	»	1	»	»
71	Idem	Idem	El Puntal	»	»	1	»	»
72	Pacheco	Idem	Albardinal	1	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Santa Rosalia	1	»	»	»	»
74	Gudíña	Idem	Tameirón	»	»	»	»	»
75	Ramiranes	Orense	Rubias	»	»	»	»	»
76	Idem	Idem	Viso	»	»	1	»	»
77	Idem	Idem	Casaldorregreiro	»	»	1	»	»
78	Riós	Idem	Castrelo de Abajo	»	»	1	»	»
79	Idem	Idem	Romariz	»	»	1	»	»
80	Verín	Idem	Tamaguelos	1	»	»	»	»
81	Idem	Idem	Mandín	»	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Vilela	»	»	1	»	»
83	Carreño	Oviedo	Ambás	1	»	»	»	»
84	Gijón	Idem	Barrio de Humedal	»	»	»	»	»
85	San Martín del Rey Aurelio	Idem	Armendite	1	»	»	»	»
86	Somiedo	Idem	Valle de Lago	1	»	»	»	»
87	Baños de Cerrato	Palencia	Venta de Baños	1	»	»	»	»
88	Buen	Pontevedra	Playa de Beluso	1	»	»	»	»
89	Porrño	Idem	Cans	1	»	»	»	»
90	Babilafuente	Salamanca	Casco	1	»	»	»	»
91	San Pedro de Rozados	Idem	Idem	1	»	»	»	»
92	Santoña	Santander	Idem	1	»	»	»	»
93	Gilena	Sevilla	Idem	»	»	»	»	»
94	Valencina de Alcor	Idem	Idem	1	»	»	»	»
95	Carriches	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
96	Real de San Vicente	Idem	Idem	»	»	»	»	»
97	Manuel	Valencia	Idem	1	»	»	»	»
98	Portillo	Valladolid	Idem	1	»	»	»	»
99	Idem	Idem	Arrabal de Portillo	1	»	»	»	»
100	Tiedra	Idem	Casco	1	»	»	»	»
101	Gallegos del Pan	Zamora	Idem	»	»	»	»	»

Número de orden

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
		Niños	Niñas	Maestro	Maestra	ENTARIAS	PÁRVULOS	
Badajoz	Zaragoza	»	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños. La mixta existente conviértese en de niños. » » »
Bermejo	Idem	»	1	»	»	»	»	
Ibdes	Idem	»	»	»	»	»	»	
Zaragoza	Barrada de Casas baratas	»	1	»	»	»	»	
Idem	Venia del Olivar	»	1	»	»	»	»	
		TOTALS		41	45	26	4	= 138.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo resuelto por Orden del Ministerio de Estado, fecha 3 de Diciembre actual (GACETA del 10), según lo prescrito en el Decreto presidencial de 27 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que los Catedráticos a que se refiere, D. Eugenio Asensio Barbarin, D. Ramón Martínez López y D. José Hernández Almendros, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Tortosa, Lugo y Mahón, destinados a prestar sus servicios en Francia el primero y en Portugal los dos restantes, pasen, a la brevedad posible, a incorporarse a estos nuevos destinos sin ser baja en su actual situación, por lo que cada uno habrá de continuar percibiendo, por su respectivo Instituto, el sueldo que tiene consignado, sin perjuicio de los demás haberes que se les reconocen en las susodichas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de la asignatura de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca, de esta capital, a D. Victoriano Rivera Gallo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 2.500 pesetas en el Escalafón de Profesores Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Antonio Sivelo de Miguel, Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. José Almudévar Sín, de la Escuela de Madrid, pase al número 90 del referido Escalafón, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 8 del actual siguiente al que se produjo la vacante, debiendo extenderse en su título administra-

tivo una diligencia de este ascenso, reintegrándola con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tuvieran reintegrado por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de la plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Sancho, en virtud de concurso y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, Maestro de Taller de Tejidos artísticos, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de Escuelas de Comercio, solicitando exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, para los que les faltan pocas asignaturas para terminar sus estudios,

Este Ministerio ha dispuesto se concedan exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de Enero venidero a los alumnos de Escuelas de Comercio que les falte una o dos asignaturas para terminar cualquiera de los grados de la carrera de Comercio; debiendo formalizar la correspondiente matrícula en la segunda quincena del presente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Leoncio Gómez Vinuesa y D. Emilio Español Acirón, Catedráticos de Historia Natural, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Huesca y Almería, en súplica de que se les cono-

Número de orden.....

muta de los referidos cargos, y los favorables informes emitidos por los Directores de ambos Centros docentes:

Considerando lo prescrito en el Decreto de 7 de Junio de 1918 y sin perjuicio de lo ordenado en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto a este Ministerio por el Ayuntamiento de Caspe, como indicación del Claustro del Colegio subvencionado de dicha ciudad,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Centro se denomine en la sucesivo "Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Joaquín Costa".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 28 de Noviembre del presente año, debe entenderse rectificada en la manera siguiente:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Patronato de Cultura de Sevilla con fecha 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Centellas Tomás, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, para el cargo de Catedrático encargado de las enseñanzas de Ciencias Naturales del Instituto-Escuela de Sevilla, sin causar baja en su actual destino y con la indemnización supletoria, por aumento de horas de trabajo, de 3.000 pesetas anuales, a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.441, interpuesto por don Daniel Obradó Sierra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña María Miró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.660, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente entre el Hospital de Trujillo y don Nicolás Cabello:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se reduzca la rebaja a 500 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.624, interpuesto por don Manuel Prieto y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con D. Celedonio Daniel Bellido:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en el 25 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.401, interpuesto por don José Riera Más y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Cayetano Grases:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.149, interpuesto por don José Poch y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Gonzalo Mare y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.144, interpuesto por don Alfonso Megías García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente con don Ildefonso Porras Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.142, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente entre D. Rafael Navas Calderón y otros, con D. Amador Pozos Caballeros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.596, interpuesto por don José María Esquina Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Pablo Fernández Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se reduzca la parte de cosecha correspondiente al propietario al quinto de los frutos.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.555, interpuesto por don Dionisio Galán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Roque Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.616, interpuesto por Herederos de doña Carmen Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. José Antonio y D. Cándido Giménez Barroso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que para mejor proveer procede la devolución del expediente al Juzgado para que conceda a las partes el término de diez días, a fin de que aleguen y prueben lo que tengan por conveniente sobre el valor de los aprovechamientos que se reserva el propietario.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.621, interpuesto por don

Fermín Muñoz Chaves, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con doña Celestina Aguilar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede revocar el fallo recurrido, elevando la rebaja de renta a 350 pesetas sobre la pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.623, interpuesto por don Angel Zambrano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con los herederos de D. Manuel Gordillo y D. José Ovando.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.654, interpuesto por don Enrique Arnau y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Valentín Oliveras y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.147, interpuesto por don Pedro Lloret y otros, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pelegrín Galofre y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.148, interpuesto por don Ramón Figueras y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José María Magriña.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.332, interpuesto por don Martín López Medina, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Lucas Sánchez Pozuelo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.374, interpuesto por don Alberto Vidal y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Morón de la Frontera en expediente con D. Germán Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Morón de la Frontera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.383, interpuesto por don

José Obrero Montero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque en expediente con D. Santiago Palomo García Cuevas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar en el 50 por 100 de la renta la rebaja a conceder. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.395, interpuesto por don Lorenzo Vila Sánchez contra fallo del Juzgado especial de Madrid en expediente con el Ayuntamiento de Zarzalejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Lorenzo de El Escorial.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.399, interpuesto por don Germán Monreal y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con doña Josefina Mainar Barnolas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.404, interpuesto por don Juan Mercadé Gausa y otros, contra fallo del Juzgado especial de Vendrell, en expediente con la señora ex Baronesa de Maldá y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.416, interpuesto por don Tomás Fernández Gil, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Luis Belsúe y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y elevar la rebaja de la renta de Luis Belsúe al 25 por 100, y al 20 por 100 la de Eustasio Bretón.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.439, interpuesto por don Pedro Bartrina Calm y otro, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Conrado Puigrefagut Tou:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.615, interpuesto por don José Creus Expósito, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Francisco Grau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede la revisión en lo relativo a la parte rústica y declarar no ser aplicables las disposiciones al arrendamiento de la urbana.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.616, interpuesto por don Juan Domenech, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gra-

nollers, en expediente con D. Gil Sarrats:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.617, interpuesto por don José Sánchez García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. José García Parra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.618, interpuesto por doña Antonia Rodríguez Vallejo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Juan Ardila Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en 2.231,25 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.620, interpuesto por don Juan Mitjans Prats y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con don Julián Vilanova y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.621, interpuesto por don Pedro Manuel Lucas Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con don Agustín Lucas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta en 360 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.625, interpuesto por don Aureliano Martín López, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con doña Natividad Redondo Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.637, interpuesto por don Juan de la Mota, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. Joaquín García Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.508, interpuesto por don Segundo Alaiz Pascual, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Emilia Olea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja de la renta a la cantidad de 120 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.509, interpuesto por don José Pascual Roca, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Ramón de Picó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia, que señala un plazo de tres días para la consignación, elevando dicho plazo a diez días, para que si dentro del mismo se efectuase aquélla, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.512, interpuesto por don José Bruch, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Dolores Arnau Llovet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia, que señala un plazo de tres días para la consignación, elevando dicho plazo a diez días, para que si, dentro del mismo, se efectuase aquélla, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.477, interpuesto por don Segundo Vacas Gel, contra fallo del Juzgado especial de Segovia, en expediente con D. Isidro Rincón y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.480, interpuesto por don Pedro Sánchez López, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Joaquín Pellón de Velasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que si el actor renovó dentro de plazo su demanda de revisión, debió ser ésta tramitada, objeto con el cual se devuelve el expediente al Juzgado para que, citando a las partes de nuevo a conciliación, prosiga el trámite de la revisión.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.404, interpuesto por doña Josefa Luque Fuentes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. Francisco González Giménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, reduciendo la renta en un 70 por 100 del exceso sobre la catastral, incrementada ésta en un 25 por 100, o sea señalando como renta del año 1930-31, la cantidad de 5.554 pesetas, debiendo computarse a favor de la arrendataria y pudiendo reclamar ésta del propietario la diferencia entre esta cantidad y las 9.000 pesetas de la renta pactada y revisada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.943, interpuesto por don Rosendo Macías Carrasco contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Olivenza, en expediente con D. Ramón Carande:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 25 por 100, dejando reducida la renta a 15.750 pesetas

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.928, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendraledo, en expediente entre D. Juan Diego Mateos y D. Diego Franco Guarnero.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendraledo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.189, interpuesto por don Manuel Perales de Blas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Illescas, en expediente con D. Pablo García Revuelta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que para mejor proveer procede interesar del Juzgado la adición de la renta, y además que, con citación de las partes, se indique en qué partida figuran las parcelas en cuestión y por qué cantidad, con devolución del expediente al Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Illescas.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.054, interpuesto por don Demetrio Bermejo Torvisco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Asunción Pérez de Guzmán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar en 5.500 pesetas la renta discutida.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.404, interpuesto por don José Raspall Nin y otros, contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. José María Viver:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.401, interpuesto por don Ricardo Peña Sánchez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con D. José Manuel Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.072, interpuesto por don Pedro López Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, en expediente con doña Antonia Torres Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede decretar una rebaja del 35 por 100 en la renta contratada.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.584, interpuesto por don Manuel Blaco Ares, contra fallo del Juzgado de primera instancia del Ferrol, en expediente con los herederos de doña Carmen Zuazo Ortega.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, rebajando el precio del arriendo a la cantidad de 52 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia del Ferrol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.801, interpuesto por don Mario Trinidad Gómez y otros, contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Juan Pérez Vullar y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en cuanto a la aparcería, y que se revoque, rebajando en un 30 por 100 la renta que viene obligado a satisfacer el arrendatario.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.999, interpuesto por ambas partes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, en expediente entre don Pío García Sáenz de Casas y D. Pío Garragorri y su esposa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que la renta se fije por un año en 13.500 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.421, interpuesto por don Carlos Mañé Jané y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia

de Vendrell, en expediente con doña María Moncuni y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y que se devuelva el expediente al Juzgado que ha conocido el mismo en primera instancia, para que por el mismo se conceda a los propietarios demandados un plazo que no excederá de quince días, a fin de que presenten o practiquen las pruebas que a su derecho convengan en relación con la excepción alegada de ser las rentas cuya revisión se solicita inferiores a las del año agrícola 1913-14, cuya prueba deberá realizarse dando intervención en la misma a los arrendatarios demandantes y devolviéndose después el expediente a la Comisión para resolver de la relación interpuesta.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.457, interpuesto por don Adriano y D. Luis López, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con doña Margarita Maura.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.475, interpuesto por don Lorenzo Bolar Manvi contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con D. Esteban Riera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelva el expediente al Juzgado para que se conceda al demandante el término de tres días para que, si él justificase suficientemente, a juicio del Juzgado, su no asistencia al acto de conciliación, vuelva a intentarse ésta.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.481, interpuesto por don Diego Romero Collado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. José Ramírez Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar que procede elevar la reducción de la renta a 60 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.504, interpuesto por don Isidoro Sánchez Sánchez y otros contra fallo del Juzgado especial de Salamanca en expediente con D. Amador García Santos y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en un 20 por 100, excepto en la parte correspondiente a la propietaria doña Imelda de Arriba, en la que se estima procedente la reducción del 10 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.507, interpuesto por don Juan Valles Olivert contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca en expediente con el Asilo de San Lorenzo de Cullera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, rebajando la renta en un 8 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.511, interpuesto por don José Torres Costa contra fallo del Juz-

gado especial de Granollers en expediente con D. Carlos Casadesús:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que se señale un plazo de diez días para que los reclamantes realicen la consignación y si la hiciesen, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.513, interpuesto por don José Surinach contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con doña María Castells:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia que señala un plazo de tres días para la consignación, elevando dicho plazo a diez días, para que si dentro del mismo se efectuase aquella continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.514, interpuesto por don Juan Rojas Soler contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con doña Josefa Ton:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que se señale a los reclamantes un plazo de diez días para que verifiquen la consignación, y si la hicieren, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.516, interpuesto por don José Carol Serra contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Isidoro Cabanas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado y que se señale un plazo de diez días para que los reclamantes verifiquen la consignación, y si la efectuase el arrendatario, continúe la tramitación del expediente.
Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.517, interpuesto por don Juan Gaya Arderius contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con D. Ramiro Sobregrán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que señale nuevamente el plazo de diez días para la consignación, continuando el juicio si la efectuase el arrendatario.
Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.518, interpuesto por don Jaime Padrós Valls contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Carlos Casaderius:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que se señale a los reclamantes un plazo de diez días para verificar la consignación, y si la efectuaren, continúe la tramitación del expediente.
Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.522, interpuesto por don Ramón Ballins contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Reixach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo recurrido y devolver el expediente al Juzgado para que señale nuevamente el plazo de diez días para la consignación, continuando el juicio si la efectuase el arrendatario.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.552, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro en expediente entre Epifanio Garceche y otros con Miguel Ossorio y Martos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 30 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.572, interpuesto por don Joaquín Urtubia Medrano contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con D. Félix Medrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se fije en el 35 por 100 la participación del dueño en los productos de la finca y el 65 por 100 para el arrendatario.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.575, interpuesto por don Luciano Domingo García y otro contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con D. José Acedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar que procede reducir al 37 por 100 de la cosecha la participación del propietario, quedando el 63 restante a favor del aparcerero.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.576, interpuesto por don Bonifacio Cabezón Muro y otros contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con la señora viuda de Isidoro Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.577, interpuesto por don Leandro Medina Cuevas contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con D. Martín Llorente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la reducción de la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.591, interpuesto por don Jesús Pacheco Hernández y doña Manuela Benito contra fallo del Juzgado especial de Salamanca, en expediente con D. Rafael Bernaldo de Quirós:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que para mejor proveer se devuelva el expediente al Juzgado y éste requiera a las partes para que, en término de diez días, expliquen y prueben el origen del pagaré de las 7.000 pesetas, a fin de conocer si éstas forman o no parte de la renta.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.610, interpuesto por don Antonio Mora Rascón y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Isidro Cabanas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto reducir el quinto de la participación de la cosecha percibida por el propietario.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.612, interpuesto por don José Arenas Jiménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con doña María de la Consolación Queipo de Llano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.614, interpuesto por don Lorenzo Antonio Navarro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con don Gregorio y doña Julia Carretero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto elevar la cuota de la renta a 2.500 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.955, interpuesto por don Ramón Bazaga y otros, contra fallo del Juzgado especial de Cáceres, en expediente con D. Francisco Luengo Molano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.074, interpuesto por don

Pedro Cormena y D. Juan Capdevila, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Manuel Abadal y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado, excepto en la parte relativa a la reclamación de don Pedro Cormena contra D. Manuel Abadal, en la que se rebaja un 20 por 100 con respecto a la renta contractual.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.110, interpuesto por don Hermenegildo del Amo García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con don Ramón Bolaños y D. Eusebio Reoyo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado en el sentido de que la reducción de renta a otorgar sea del 20 por 100 para el arrendatario D. Eusebio Reoyo y confirmando el fallo por lo que respecta a D. Ramón Bolaños.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.111, interpuesto por don José Fernández Casquero y D. Joaquín Casquero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Vicente Moreno Manso.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.112, interpuesto contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente entre D. José Izquierdo y otros con D. José Pérez Villar y D. Domingo Pacheco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.146, interpuesto por don Juan Iglesias Domingo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con don Francisco Valentí Martí:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.169, interpuesto por don Francisco Casillas Camps y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con D. Jaime Serra Morató:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.176, interpuesto por don Isidro Puig y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa en expediente con D. Francisco Puig y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.375, interpuesto por don

Isidoro Gómez Villalba contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Morón de la Frontera en expediente con D. Andrés Quiñones Andrade:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja de la renta contractual en el 40 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Morón de la Frontera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.392, interpuesto por doña Eladia Fernández Rivera contra fallo del Juzgado especial de Madrid en expediente con los herederos de doña Teresa Cabo Toledo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez especial de revisión de rentas de Madrid.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.393, interpuesto por don Simón González Vaquero contra fallo del Juzgado especial de Madrid en expediente con doña Clara Romaña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez especial de revisión de rentas de Madrid.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.394, interpuesto por don Clemente Reneses González contra fallo del Juzgado especial de Madrid en expediente con D. Mariano Gil de Balenchana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Navalcarnero.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.396, interpuesto por don Domingo Díaz Acedo contra fallo del Juzgado especial de Fregenal de la Sierra en expediente con doña Josefa Gómez Catón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.400, interpuesto por don Marcos Salvador Salinas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con D. Baltasar Navarro Panivino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.402, interpuesto por don José Ginebra Bachs contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar en expediente con D. José Fité de Pujol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.403, interpuesto por don

Pedro Solé Altet y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con el ex Marqués de Farras y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.429, interpuesto por don Luis Serra Burgaya, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Tio Trabal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.638, interpuesto por don Daniel Tavira Plaza, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Juan Antonio Lamarca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo por lo que respecta a la participación del propietario y modificar la participación del colono al 62 y medio por 100, por error padecido en la sentencia.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.639, interpuesto por don Juan José Muñoz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Angel Fernández Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se fije en el 60 por 100 la participación

del aparcero y en el 40 por 100 la del propietario.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.648, interpuesto por don Francisco Fortuny Solé y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. José Pí Solé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.655, interpuesto por don Bernardo Lozano y otros, contra fallo del Juzgado especial de Zamora, en expediente con D. Pedro Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.656, interpuesto por don Francisco Maeso Urbina, contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con doña Mercedes Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.662, interpuesto por don Demetrio Castillejo y D. Joaquín Castillejo, contra fallo del Juzgado de pri-

mera instancia de Tudela, en expediente con D. Fausto Belestá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado fijando la rebaja de la renta al 25 por 100.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.663, interpuesto por don Julián Muñoz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Ricardo Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en 69 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.679, interpuesto por don Bartolomé Muñoz González, contra fallo del Juzgado especial de Avila, en expediente con doña Jesusa Amores Bueno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.680 interpuesto por don Gabino Montero y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Leopoldo Vaca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.033, interpuesto por don Antonio Saen Borrego, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Manuel Borrero Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.406, interpuesto por don José Castellvell, contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con doña Rosa Feliú:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.665, interpuesto por don Manuel Miranda Angel, contra fallo del Juzgado especial de Llerena en expediente con D. Joaquín Fuentes Morillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.420, interpuesto por don Pedro Girbau y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Juan Costa y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola:

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.471, interpuesto por don Jaime Busquets contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Pedro Sors:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.465, interpuesto por don José Fraixanet contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Carmen Santurdera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.464, interpuesto por don José Freixanet contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Carmen Roca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.419, interpuesto por don Pedro Puig contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. José Cirera:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.661, interpuesto por don Antonio Falla Ruiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con doña Angeles Carrascosa Marin:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto reducir al cuarto de la cosecha la participación del propietario en los frutos.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.679, interpuesto por don José Antón Barberá, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. José Antonio Llopis.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar la renta en un 23 por 100.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.700, interpuesto por don Emeterio Marcos Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, en expediente con D. Alberto Parrero.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.713, interpuesto por don José Panivino y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Francisco Sánchez Laborda.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que para mejor proveer se devuelva el expediente al Juzgado para que abra una información, citando a las partes sobre la persona del verdadero propietario de la finca objeto del arriendo revisado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.742, interpuesto por don Julián García Izquierdo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con el Sindicato Agrícola Católico Calamarte.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.162, interpuesto por don Félix Duro Valenciano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con D. Isidro Luz.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.161, interpuesto por don Juan y D. Ramón Portillo Fernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con doña Purificación Ortega Blanco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.699, interpuesto por don José Maya Miranda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huelva, en expediente con D. Aurelio Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando reducida la renta en un 30 por 100.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huelva.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.660, interpuesto por don Fernando Herrera Juárez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con don Jesús Medina y Medina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.587, interpuesto por don Leovigildo Ternel y D. Jacinto Gallo, contra fallo del Juzgado especial de Ocaña, en expediente con doña Pilar Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.282, interpuesto por don Tomás A. Bot de Foga y hermanos, contra fallo del Juzgado de primera

instancia de Tarragona, en expediente con D. Baldomero Dasca y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.272, interpuesto por don Baldomero Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. José Mota y D. Justo Toledo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo en cuanto a D. José Mota, y revocarle en cuanto a D. Justo Toledo, fijando la renta en la cantidad de 268 pesetas.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.477, interpuesto por don Francisco Casacuberta contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Saldevila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.463, interpuesto por don José Rufino González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huelva, en expediente con D. Nicolás Martín Vázquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando en un 10 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huelva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.444, interpuesto por don Gabriel Llobet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José Ginestra y doña Rosa Pons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.442, interpuesto por don Juan Altimira Illa y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. Juan Casamitjana y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.090, interpuesto por don José Puig y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. Miguel de Gomis:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.006, interpuesto por don Antonio Borrego Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con don Juan D. Vargas (Herederos):

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.007, interpuesto por don José Fuentes y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con don Joaquín Muñoz Pereira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia en cuanto a D. Daniel Martínez y rebajar la renta en un 40 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.065, interpuesto por don Juan Cruz Pablo y doña Eusebia Lorente contra fallo del Juzgado especial de Tudela, en expediente con Hijos de D. Eladio Andino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 12 por 100 de la que se satisface.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.086, interpuesto por don Estanislao Pascual Castellet y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. Juan Baigual Bas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.087, interpuesto por don Ramón Santa y otros contra fallo del Juzgado especial de Coria, en expediente con D. Julián Sánchez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.088, interpuesto por don Salustiano Solán contra fallo del Juzgado especial de Coria, en expediente con D. Joaquín Montero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.489, interpuesto por don Magín Ferrer Domingo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. José Magre y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.502, interpuesto por don Francisco Magariños Machuca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marbella, en expediente con don Juan Fernández Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marbella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.501, interpuesto por don Alberto Mora Vereca contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. José Baldío Tardío y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en relación a D. José Badillo y D. José Redondo en un 20 por 100 y en cuanto a D. Jesús y D. Rufiniano Pérez, en un 10 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.455, interpuesto por don Nieves Deniz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, con doña Manuela Reira Alvarez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.453, interpuesto por don Alberto Calderón de la Cruz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Santiago Palomo García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y fijar una rebaja del 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.452, interpuesto por don Juan José Cid Calderón, contra fallo del Juzgado especial de Hinojosa del

Duque, en expediente con D. Francisco Cuadrado García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando una rebaja del 35 por 100 en la renta pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.430, interpuesto por don Eudaldo Pratdesaba Crespi, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Juan Dou Dracafort:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.671, interpuesto por doña Pilar Martorres, contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con D. Vicente González Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 45 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.666, interpuesto por don Félix Fernández Antón contra fallo del Juzgado especial de Alfaro, en expediente con doña Joaquina Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.657, interpuesto por doña Juana Valero contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Saturnino Covisa Zazalejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y reducir la renta en 3.000 pesetas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.635, interpuesto por don Cristóbal Martín Becerra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente con D. Jerónimo Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta en un 50 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.630, interpuesto por don Onofre Font contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Ignacio de Llanza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que procede devolver el expediente al Juzgado para que abra nuevamente un plazo de diez días para la consignación, y si los arrendatarios la efectuasen, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.629, interpuesto por don Sebastián Ariza contra fallo del Juzga-

do especial de Granollers, en expediente con D. Ignacio de Llanza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que procede la devolución del expediente al Juzgado para que éste abra nuevamente por diez días el plazo para la consignación, y si los arrendatarios la efectuasen, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.605, interpuesto por don Mariano Moreno y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Enrique Monteagudo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en un 35 por 100 al demandante D. Mariano Moreno y un 45 por 100 para el resto de los actores.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad de Seguros de Transportes "La Baloise", Suiza, en liquidación voluntaria, con domicilio en San Sebastián; y

Considerando llegado a término el proceso de liquidación con todos los trámites legales,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado declarar a dicha Sociedad extinguida en lo que respecta al Ramo de operaciones en España y, por tanto, eliminarla del índice de las que se hallan en liquidación, con devolución de los depósitos constituidos.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "Centro Barcelonés de Seguros", en liquidación; y

Considerando cumplidos todos los re-

quisitos legales para que se declare la extinción de la entidad y la devolución del depósito,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien declarar extinguida a dicha Sociedad, eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación y ordenando al Banco de España en Barcelona que sea entregado a D. Pedro M. Puig Estapé, como apoderado de los herederos de D. Manuel Mir y Foix, el depósito de 5.000 pesetas nominales constituido por éste en el año 1908, con el número 1.186, a los efectos de la ley de Seguros.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Practicantes de Medicina y Cirugía y Matronas al servicio de Mutualidades y Empresas de asistencia medicofarmacéutica, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julio Eguilaz, D. Baudío Arce Arce, D. Andrés Ruiz de Velasco y D. Rafael Velloso.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael del Riego, D. Antonio Lucio Villegas, D. Antonio Sánchez Ortiguz y D. Emilio Labad.

Vocales obreros efectivos: D. Eduardo Cadorniga, D. Nicolás San José, don Rodolfo Canales y D. Maximino Alvarez.

Vocales obreros suplentes: D. Gregorio González, D. Ismael Carneado, D. José Zamora y D. Venancio Madera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Madera de Lugo, a la Asociación patronal de dicha capital, debiendo solamente ser electores y elegibles los patronos pertenecientes a la actividad mencionada.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones presentadas por D. Ernesto Winter Blanco y D. Pío Linares, Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de la Construcción, Industrias Químicas y Agua, Gas y Electricidad de Oviedo, y la propuesta unánime hecha por las representaciones de la citada Agrupación, para sustituir a los mencionados señores,

Este Ministerio ha dispuesto que se admitan las dimisiones antedichas, y que de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de que se trata, D. Tomás Garmacho Torreno y D. Antonio González Rubín, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para los efectos en la elección de Vocales obreros del Jurado mixto de Minería, de Mazarrón, se entienda atribuido al Sindicato Minero de dicha ciudad el número de 415 socios, declarado por dicha entidad en su inscripción en el Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 26 de Noviembre último, que por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo y Puertas, se gire una visita de inspección a la Junta de Obras del puerto de Castellón, a fin de comprobar los hechos denunciados contra determinado personal de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero Inspector general, ha resuelto que el Ingeniero primero del citado Cuerpo, afecto a la Jefatura de

Puentes y Cimentaciones, D. Lino Alvarez Valdés, ejerza el cargo de Secretario en la instrucción del referido expediente, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 13 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio varias plazas, y procediendo cubrirlas mediante reglamentaria corrida de escala, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931:

Vistos los artículos 4.º, 10 y 12 del citado Reglamento del Cuerpo de Ayudantes Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las vacantes producidas en la categoría de Ayudantes principales de primera clase, por declaración de excedente de D. Luis Baztán Oneca y haber sido baja en el escalafón del Cuerpo D. José Morera Mestres, se provean nombrando en ascenso de escala para ocuparlas a D. Luis Beraza y Zarraga y D. Abdías Román García, que son los más antiguos de la inmediata inferior.

2.º Que de las cuatro vacantes producidas en la categoría de Ayudantes principales de segunda clase por los ascensos que anteceden y por la excedencia de D. Luis Mázquez Azcarate y baja en el escalafón de D. José Felín Naudi, se amorticen las dos producidas por la excedencia del Sr. Mázquez y por el ascenso del Sr. Beraza, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, reduciendo a 28 las plazas de la expresada categoría, y que las dos restantes se provean nombrando en ascenso de escala a D. Mariano Jiménez Heras y D. Aníbal Galindo Leal, que son los primeros de la categoría inferior inmediata; mas como el Sr. Galindo se encuentra en situación de excedente, en la que ha de continuar, se nombra en su lugar a D. Julián Bech Medina,

que le sigue en antigüedad y se halla al servicio del Estado.

3.º Que las vacantes que los dos ascensos anteriores producen en la categoría de Ayudantes primeros, más las producidas por excedencia de los Sres. D. Fernando López Miraved, don Plácido García de la Riera y D. Serafin Macías González, se provean por oposición en la forma prevenida en el artículo 4.º del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, de 17 de Noviembre de 1931.

Los ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad siguiente:

El de D. Luis Beraza, la de 1.º de Abril del presente año, y la de los señores Román García, Jiménez Heras, Galindo Leal y Bech Medina, la de 3 de Septiembre último, por ser la fecha siguiente a las en que se produjeron las vacantes que por ascensos reglamentarios les corresponde ocupar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Arturo López González, Ingeniero afecto al Consejo de Industria, solicitando un mes de licencia para someterse al tratamiento médico, según justifica con el oportuno certificado facultativo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud y conceder un mes de licencia, por enfermo, al Ingeniero Industrial D. Arturo López González, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley general de Empleados del 22 de Julio de 1918 y el artículo 63 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales del 17 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

COMISION DE COMPRA DE GANADO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

La Comisión de compra de ganado del Ministerio de la Guerra, que actua-

rá en Valencia los días 22 y 23 del mes actual, comprará nueve caballos de silla para Oficial, con destino al Instituto de Carabineros; las características serán las siguientes: alzada, 1,50 a 1,54 metros; edad, de cinco a siete años, y buen estado de sanidad y doma.

Lo que se hace público para conocimiento de propietarios, ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado que deseen presentar ejemplares de las condiciones citadas, para su venta.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Ruiz Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea, en solicitud de autorización para establecer fletes reducidos o bonificaciones en las tarifas generales, en proporción al número anual de toneladas entregadas para su transporte por los cargadores de Baleares y Canarias:

Vista la Orden de este Ministerio fecha 30 de Septiembre último, que, de conformidad con lo informado por el Delegado del Estado en dicha Compañía y por la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Navegación, dispuso se autorizase a la Compañía para conceder las bonificaciones de que se trata, si bien, para no incumplir lo preceptuado por el artículo 72 del Contrato con el Estado, deberá someter a la aprobación de este Ministerio cuantas bonificaciones pretenda establecer:

Resultando que por conducto de la citada Delegación del Estado en la Compañía Trasmediterránea presenta esta Empresa la siguiente tabla de bonificación:

Para el transporte de frutos de Canarias a la Península.

Hasta 5.000 bultos al año, no hay bonificación alguna.

Desde 5.001 hasta 10.000, 2 por 100 sobre el flete total.

Desde 10.001 a 25.000, 2 por 100 sobre los 10.000 primeros y 4 por 100 sobre los demás.

Desde 25.000 a 50.000, 4 por 100 sobre los 25.000 primeros y 6 por 100 sobre los demás.

Desde 50.000 a 125.000, 6 por 100 sobre los 50.000 primeros y 8 por 100 sobre los demás.

Desde 125.000 en adelante, 8 por 100 sobre los 125.000 primeros y 10 por 100 sobre los demás.

Estimándose como bulto cada hual, cada atado de tomates, saco o sera de patatas y cada dos racimos, dos tambores o dos cestos de plátanos.

Baleares.

Por la heterogeneidad de la carga no puede aplicarse una bonificación al número de bultos, estableciéndose la siguiente escala:

Fletes netos entre 25.000 y 30.000 pesetas, 10 por 100.

De 30.001 a 50.000 pesetas, 15 por 100.

De 50.001 a 100.000 pesetas, 20 por 100.

De 100.001 a 150.000 pesetas, 25 por 100.

Más de 150.000 pesetas, 30 por 100.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de la citada Orden ministerial de 30 de Septiembre próximo pasado, ha acordado aprobar las preinsertas tablas de bonificaciones, poniéndolo en conocimiento de la Compañía interesada e insertándose esta disposición en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de este Ministerio para conocimiento de Autoridades y público en general.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, L. Martín Echeverría.

Señores Inspector general de Navegación, Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea, Compañía Trasmediterránea. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 19 de Diciembre de 1932.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 20.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina: Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 21.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 22.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Día 23.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensiones.

Día 25.

Cruces. (De diez a doce.)

Días 24 y 26.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 2 de Enero de 1933.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA Y CRUCES

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 19.—Capitanes y Tenientes.

Día 20.—Reserva.

Día 21.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Día 22.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.

Día 23.—Cruces.

Días 24 y 26.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 2 de Enero de 1933.—Retenciones.

Nota.—Las fes de vida son valederas con fecha 14 en adelante.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán, a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista: llenando igual requisito los que cobren como Apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su hoja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—
Por el Director general, Francisco Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

COMISION INTERMINISTERIAL PARA ORGANIZAR LA SUSCRIPCION CONTRA EL PARO FORZOSO

Relación de los pueblos socorridos con fondos procedentes de la suscripción nacional, abierta para remediar el paro forzoso de obreros.

	Pesetas.
Arriate (Málaga).....	5.000
Adamuz (Córdoba).....	5.000
Almoharín (Cáceres).....	1.000
Antequera (Málaga).....	5.000
Azuaga (Badajoz).....	2.000
Archidona (Málaga).....	3.000
Ahíllones (Badajoz).....	2.000
Albox (Almería).....	2.000
Arenas (Málaga).....	2.000
Alfarnate (Málaga).....	3.000
Almachar (Málaga).....	1.000
Ariza (Zaragoza).....	2.000
Alayor (Baleares).....	2.000
Aledo (Murcia).....	3.000
Benamargosa (Málaga).....	5.000
Bailén (Jaén).....	10.000
Baeza (Jaén).....	4.000
Benavente (Zamora).....	3.000
Bosque (El) (Cádiz).....	2.000
Canena (Jaén).....	1.500
Cartagena (Murcia).....	10.370
Campillo de Arenas (Jaén)...	2.900
Cuenca.....	20.000
Casarabonela (Málaga).....	2.000
Campillos (Málaga).....	1.000
Corafe (Granada).....	2.000
Castellar de Santiago (Ciudad Real).....	5.000
Collado-Mediano (Madrid)....	2.000
Colmenar de Oreja (Madrid)....	1.000
Cuevas de San Marcos (Málaga).....	2.000
Comares (Málaga).....	2.000
Cuevas del Becerro (Málaga).....	2.000
Cazorla (Jaén).....	2.000
Castro Urdiales (Santander)....	2.000
Cartájima (Málaga).....	1.000
Carcabuey (Córdoba).....	2.000
Competa (Málaga).....	2.000
Camas (Sevilla).....	1.000
Carolina (La) (Jaén).....	10.000
Ciudadela (Baleares).....	2.000
Escañuela (Jaén).....	2.000
Fuenterrobies (Valencia).....	1.000
Fuente de Cantos (Badajoz)....	2.000
Fuente Palmera (Córdoba)....	2.000
Freila (Granada).....	1.000
Fuengirola (Málaga).....	3.000
Frigiliana (Málaga).....	3.000
Guadalcanal (Sevilla).....	3.000
Granada.....	8.000
Garrucha (Almería).....	1.000
Huelva.....	30.000
Hervás (Cáceres).....	5.000
Hondón de las Nieves (Alicante).....	2.000
Jerez de la Frontera (Cádiz)....	3.000
Linares (Jaén).....	10.000
Lucena (Córdoba).....	2.000
Luque (Córdoba).....	2.000
Loja (Granada).....	2.000
La Unión (Murcia).....	3.000
La Granja (Segovia).....	3.000
Logroño.....	8.000
Madroñera (Cáceres).....	10.000
Murcia.....	20.000
Martos (Jaén).....	5.000
Morón (Sevilla).....	2.000

	Pesetas.
Montejaque (Málaga).....	3.000
Morera (Oviedo).....	1.000
Montánchez (Cáceres).....	5.000
Marbella (Málaga).....	3.000
Mercadal (Menorca).....	500
Manacor (Mallorca).....	3.000
Navalperal de Pinare (Avila).....	1.000
Noalejo (Jaén).....	4.000
Nueva Carteya (Córdoba).....	2.000
Navas (Cáceres).....	1.000
Orellana La Vieja (Badajoz)....	5.000
Ojén (Málaga).....	1.000
Puente Genil (Córdoba).....	2.000
Pegalajar (Jaén).....	1.000
Puertollano (Ciudad Real)....	2.000
Palenciana (Córdoba).....	2.000
Parauta (Málaga).....	1.000
Puebla de la Mujer Muerta (Segovia).....	1.000
Palma de Mallorca.....	6.000
Rute (Córdoba).....	30.000
Ronda (Málaga).....	2.000
Rubio (El) (Sevilla).....	3.000
San Luis (Menorca).....	500
Solobreaña (Granada).....	5.000
Sevilla.....	45.000
Santa Elena (Jaén).....	2.000
Segovia.....	5.000
Serón (Almería).....	3.000
San Quintín (Ciudad Real)....	2.000
Sierra de Fuentes (Cáceres)....	1.000
Sedella (Málaga).....	2.000
San Miguel de Salinas (Alicante).....	1.000
Salares (Málaga).....	2.000
Totana (Murcia).....	15.000
Tamara (Palencia).....	500
Torre vieja (Alicante).....	2.000
Torrox (Málaga).....	2.000
Torres (Jaén).....	2.000
Tocina (Sevilla).....	3.000
Torre del Mar (Málaga).....	3.000
Valle de Abdalajis (Málaga)....	5.000
Villafraña (Córdoba).....	5.000
Villacarrillo (Jaén).....	5.000
Valdepeñas (Ciudad Real)....	5.000
Vadocondes (Burgos).....	1.000
Vallecas (Madrid).....	1.000
Villalón de Campos (Valladolid).....	1.000
Vinuela (Málaga).....	1.000
Vera (Almería).....	2.000
Vélez-Málaga (Málaga).....	2.000
Villanueva del Arzobispo (Jaén).....	3.000
Villanueva del Duque (Córdoba).....	2.000
Villacarlos (Menorca).....	500
Zalamea de la Serena (Badajoz).....	1.000
Zásera (Badajoz).....	3.000
Total.....	482.870

RESUMEN

	Pesetas.
Ingresos contabilizados directamente por la Depositaria, según recibos expedidos.....	395.175,80
Ingresos por transferencias hechas a la Cuenta corriente de la Comisión Interministerial en el Banco de España, cuyos resguardos quedaron en poder de los donantes.....	102.857,30
Remanente en 30 de agosto último.....	5.000

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Depositario, Jefe de la Sección de Rehabilitación y Contabilidad, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º, el Subsecretario Presidente, Carlos Esplá.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Chilches y La Rosa, provincia de Castellón de la Plana, partido judicial de Hules, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y 20 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.316 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Manuel Such Sanchiz, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Chilches.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chilches, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Beniganim-Bellús, provincia de Valencia, partido judicial de Albaida, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia,

teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 61 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 4.161 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Tomás Peset Aleixandre, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por la Junta de Mancomunidad, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. Aureo Bonet Nieto, Secretario del Ayuntamiento de Beniganim.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

La plaza corresponde al segundo distrito. Hay otra titular.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente de la Junta de Mancomunidad de Beniganim-Bellús, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—El Director general, P. D., Saturnino Ruesta.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 del actual se insertó el pliego de condiciones para la adquisición mediante concurso de 50 kilos de opio en polvo, 90 kilos de extracto acuoso de opio y 350 kilos de hoja de coca del Perú, con destino a la Restricción de estupefacientes, habiéndose padecido algunos errores de copia en las condiciones 4.ª y 18, y aunque el buen criterio del lector los habrá subsanado, se reproducen a continuación debidamente rectificadas para mayor claridad y más fácil interpretación:

"4.ª El opio en polvo se entregará distribuido en la forma que se expresa a continuación y en envases de hoja de lata: 13 kilos en envases de 25 gramos; 25 kilos en envases de 50 gramos; 12 kilos en envases de 100 gramos. El extracto acuoso de opio se entregará en envases de cristal de boca ancha y tapón de corcho parafinado, distribuido del modo siguiente: 10 kilos en envases de cinco gramos; 15 kilos en envases de 10 gramos; 35 kilos en envases de 25 gramos; 15 ki-

los en envases de 50 gramos; 15 kilos en envases de 100 gramos. La hoja de coca se entregará en envases de cartón, distribuidas de la forma siguiente: 150 kilos en envases de 10 kilos; 150 kilos en envases de un kilo; 50 kilos en envases de medio kilo."

"18. Si este análisis fuese favorable se abonará el importe del suministro a los noventa días de la fecha de la factura."

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que surta los oportunos efectos de enmienda.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Julio del pasado año se insertó el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Teruel, y entre ellos el de Alcalá de la Selva, integrado por este Ayuntamiento y los de El Castellar, Cedrillas, Gúdar y Monteagudo del Castillo, habiéndose asignado por error de imprenta al Municipio matriz 671 habitantes, correspondiéndole en realidad 1.671 y a la totalidad del partido 4.420 y, como consecuencia, un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que surta los oportunos efectos de enmienda.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA del 26 de Noviembre último, en las adjudicaciones definitivas de contratos de reparación de carreteras se ha cometido la siguiente omisión: En la página 1.415, en la tercera columna, dice: 139.840 pesetas, teniendo el adjudicatario... y debe decir: 139.840 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 179.630 pesetas, teniendo el adjudicatario...

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.